

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

MARÍA EUGENIA LAZCANO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno de Tres Arroyos, Secretaría N° Dos, hace saber que la martillero María Eugenia Lazcano, CMBB n° 1689, designada en el expediente número 33074 realizará la venta en pública subasta EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2018, A LAS 11 HORAS en el domicilio de salón de los Bomberos Voluntarios de Tres Arroyos, sito en la calle Sargento Cabral y Domingo Vazquez de Tres Arroyos, un automotor dominio LXQ623, sin base, al contado y a mejor postor. Comisión 10%. Revisar el 22 de junio de 2018 10 horas en el mismo lugar. Adeuda impuesto. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (Art. 580 CPCC) y oportunamente dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 581 del CPCC. Tres Arroyos, 27 de abril de 2018.

T.A. 87.130 / may. 24 v. may. 28

JORGE RICARDO CARREIRO

POR 3 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 1, Sec. única de B. Bca., hace saber que el martillero Jorge Ricardo Carreiro (1901), en autos Consorcio Viviendas 27 de junio I y II C/ Perez Hector Horacio S/Cobro Ejecutivo", Exp. N° 106.744, rematará EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11 HS. en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen N° 148 de Bahía Blanca: Un inmueble en calle Falcón 1469, Monoblock 13 Departamento 6 de Bahía Blanca, Nom. Cat.: Circ. I, Sec. E, Manz. 438-B, Parc. 1, Subparc. 128, integrado por el polígono 01-55. Sup. Total del Polígono y de la UF. De 54,65 ms2 de acuerdo a PH 7-8-2003. Matrícula 91837/128. Base: \$ 376.582. Seña 10%, comis. 3% (mas el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsional), sellado 1% en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Desocupado. Revisar 11 de junio de 2018 de 10 a 12 horas. Títulos en expte. Valor ultima expensa \$ 1.398,64. Adeuda tasa municipal al 9/4/2018 \$ 15.904,00; ARBA al 6/4/2018 \$ 4.199,70; Expensas al 31/3/2018 \$ 159.511,94. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 del CPC. Se prohíbe la compra en comisión y la cesión del boleto. 18 de mayo de 2018. – María Damiana Frias, Secretaria.

B.B. 57.175 / may. 24 v. may. 29

SILVIA SUSANA RIPODAS

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 3, Secretaría N° Única, hace saber que la martillero Silvia Susana Ripodas, coleg. 1433, designada en autos: Rodriguez, Carlos Omar C/ Bellingeri, Horacio Atilio S/ Despido (40), Expte. N° 20471 realizará la venta en pública subasta EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018, A LAS 11 HORAS en el domicilio de Gomila n° 435 de Tres Arroyos, de un camión marca: 29-Mercedes Benz, modelo 08-L 1114/42, tipo: 26-chasis c/cabina, número de dominio: RGJ 034, motor marca: Mercedes Benz n° 3443150U0038484, marca de chasis: Mercedes Benz n° 341034-15-059627 al contado y mejor postor. Comisión 8%. Revisar el 13 de junio de 2018 de 9 a 10 horas en la playa de estacionamiento de camiones de la Cooperativa de Transporte de Tres Arroyos ubicada en la calle Sargento Cabral al 1600/1700 de Tres Arroyos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal (Art. 580 CPCC) y oportunamente dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 581 del CPCC. Tres Arroyos, 8 de mayo de 2018. Mariana Rodriguez, Secretaria.

C.C. 5.372 / may. 24 v. may. 28

Agencias

CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial Quilmes, sito en calle Alvear N° 465/69 segundo piso de la Ciudad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en autos "Romero Beatriz Josefa S/Quiebra (Pequeña)", Expte. 46.692, hace saber que el día 20 de diciembre de 2017 se ha decretado la quiebra de ROMERO BEATRIZ JOSEFA, DNI 10.807.084, con domicilio real en la calle O'Higgins N° 372, Quilmes Provincia de Buenos Aires (Art. 88 inc. 1, Ley 24.522), Síndico actuante Contador miguel Ángel Peñalba, con domicilio constituido en calle Brown N° 796, de la Ciudad de Quilmes, partido de Quilmes, ante quien deberán presentarse las insinuaciones verificadoras, hasta el día 24 de agosto de 2018, debiendo abonar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito por cada pedido verificadorio (Art. 200 de la ley citada modificado por la Ley 27.170). El informe individual deberá presentarse el 21 de septiembre de 2018 y el informe general previsto por la citada ley el día 6 de noviembre de 2018. Queda prohibido al fallido percibir y/o efectuar pagos, los que se considerarán ineficaces; asimismo intímese al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido (Art. 88 inc. 3 y 5, Ley 24.522. Quilmes, 26 de abril de 2018. Patricia G. Derdak, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.002 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS - Por el presente, la Sra. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Junín, Dra. María Laura Durante, hace saber que en las actuaciones caratuladas "Molina Rosendo y Molina Sergio S/ Abigeato-Tenencia ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil" IPP 1390/18/01; se ha dictado la siguiente Resolución: "Junín, 15 de mayo de 2018.- Por ello, Resuelvo: I) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a MOLINA ROSENDO y MOLINA SERGIO, con último domicilio conocido en calle Omaguacas casi esquina Los Guaranes de Junín (B), que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 1390/18, en trámite ante la U.F.I.J. N° 3 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Colime-daglia; que han sido citados a la audiencia del Art. 308, debiendo comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3, sita en calle Comandante Escribano 226 de la ciudad de Junín, dentro del término quince días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de Declararse su Rebelría (Art. 129, 303 y ccs del CPP).-II) Notifíquese y líbrese el correspondiente edicto" Fdo Dra. María Laura Durante - Juez.- Ante mi Dr. Leopoldo Tomino. Secretario. Junín, 15 de mayo de 2018.

C.C. 4.999 / may.21 v. may. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a BRENDA ALEJANDRA BENÍTEZ D.N.I. 44.456.111 y JORGE SEBASTIÁN GUTIÉRREZ, D.N.I. 28.206.281, que en la causa N° 0012605, caratulada "Pereyra, Hugo Orlando s/ Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 26 de abril de 2018.- Autos y Vistos:... Resulta:... y considerando:... Resuelvo: I) Dictar Sobreseimiento Total respecto de los imputados Brenda Alejandra Benítez y Jorge Sebastián Gutiérrez, en orden a los hechos por los que fueron notificados del art. 60 del C.P.P., calificados oportunamente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal (Art. 14 segunda parte de la ley 23.737), por los motivos expresados en el considerando Tercero (Art. 323 Inc. 3° del C.P.P.). II)... III)... Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez.". Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin cargo y por el plazo de cinco (5) días (Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 11 de mayo de 2018. Natalia Silvina Fernández. Auxiliar Letrada.

C.C. 5.000 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a HUGO OSCAR ORTIZ FERREYRA, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1885-2017 - 6169 - "Ortiz Ferreyra Hugo Oscar s/ Portación Ilegal de Arma de Uso Civil", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 08 de mayo de 2018.- Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Hugo Oscar Ortiz Ferreyra bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.-FDO. María Teresa Bomaggio. Juez subrogante. Dra. María Griselda Gómez. Secretario. Secretaría 08 de mayo de 2018.

C.C. 5.015 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FERREYRA KEVIN DANIEL, DNI N°: 37.669.962, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: -837-14 - 4750 - "Ferreyra, Kevin Daniel s/ Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 2 de Mayo de 2018.- Autos y vistos: Téngase presente el informe actuarial que antecede y atento a lo informado a fs. 110 por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Ferreyra Kevin Daniel bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dra. María Laura Pardini. Jueza en lo Correccional. Secretaría 2 de mayo de 2018. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 5.016 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – La Señor Jueza Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a VARACALLI JULIÁN EMANUEL, DNI N°: 34.515.117, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-770-2016 - 5489 - "Varacalli Julián Emanuel s/ Lesiones Leves Agravadas y Amenazas Agravadas por el Uso de Arma en Concurso Real", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 02 de Mayo de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Varacalli Julián Emanuel bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Jueza en lo Correccional. Secretaría 02 de mayo de 2018. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 5.017 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a IVANOFF GONZALO ARIEL, DNI N°: 31.651.185, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1550-2017-6032 - "Ivanoff Gonzalo Ariel s/ Abuso Sexual, Exhibiciones Obscenas", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 10 de Mayo de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Ivanoff Gonzalo Ariel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Dra. Gisela Aldana Selva. Juez en lo Correccional". María Griselda Gómez. Secretaria Secretaría 10 de mayo de 2018. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 5.018 / may. 21 v. may 28

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a BORILE NAHUEL CARMELO, DNI N°: 36.323.996, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2049-2017-6116- "Borile Nahuel Carmelo s/ Robo", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 27 de Abril de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado preceden-

temente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Borile Nahuel Carmelo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese.”. Fdo. Dr. Gisela Aldana Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 27 de abril de 2018. Dra. María Manuela Reymundi. Auxiliar Letrada. C.C. 5.019 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JIONATHAM ADRIÁN MARTÍN para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2211-2017 - 6138 - “Martín Jonathan Adrián s/ Lesiones Leves Calificadas y Resistencia a la Autoridad”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 10 de Mayo de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Jonathan Adrián Martín bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. María Laura Pardini. Juez Subrogante. Secretaría 10 de mayo de 2018. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 5.020 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MORENO LUIS OSVALDO en causa nro. 13221-5seguida a Flores Ricardo Agustín s/ Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 08 de mayo de 2018.- Autos y vistos. En función de lo informado por el Patronato de Liberados, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 12 de junio del corriente año a las 09.30 hs. Oficiese a la Seccional Batán a efectos que se notifique al causante Flores Ricardo Agustín, domiciliado en calle 115 y 122 S/N de la localidad de Batán, que deberá concurrir a la sede de estos estrados en la fecha de la audiencia designada, bajo apercibimiento de revocar la libertad asistida oportunamente otorgada de no comparecer ordenándose su detención y traslado a establecimiento carcelario Notifíquese a las partes.- Desconociéndose el domicilio de la víctima de autos, Sr. Moreno Luis Osvaldo, notifíquese al medio a los fines normados en el art. 129 CPP por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informado y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez.”

C.C. 5.046 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. FLORES TABORDA RAQUEL ROXANA, con último domicilio desconocido, en causa nro. 15153-3 seguida a Pérez Braian Nahuel s/ Incidente de Libertad Condicional, quien se encuentra cumpliendo condena por el delito de Robo Agravado, la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 27 de marzo de 2018. - Autos y vistos: ... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27.375), oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- Y, “Mar del Plata, 3 de Mayo de 2018. - Autos y vistos: No encontrándose determinado el domicilio de la víctima, Sra. Flores Taborda Raquel Roxana, y atento la proximidad de la audiencia fijada a fines de resolver el beneficio solicitado, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. - Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. - C.C. 5.047 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los herederos de la víctima de autos, quien en vida fuere CAMARGO, DANIEL HUMBERTO en relación a la causa nro. 15283/1 caratulada “Masiuk, Emanuel Javier s/ Semilibertad” la Resolución que a continuación de transcribe: “...Mar del Plata, 04 de mayo de 2018 .-I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 18 de junio de 2018 a las 09.30 horas.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...”, haciéndole

saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado Y el legajo personal del interno.-III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención a que se desconoce el domicilio de los herederos de quien en vida fuera Camargo, Daniel Humberto (víctima del delito de homicidio) ,notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.- C.C. 5.048 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. BONNET ANA CAROLINA, víctima de autos, con último domicilio en calle Tejedor N° 2323 de esta ciudad en causa nro. 14651 seguida a Ancherek Eduardo Manuel por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 27 de marzo de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello."-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 9 de Mayo de 2018. - Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: l) En virtud de lo informado a por parte de la Seccional 7° respecto de la Sra. Bonnet Ana Carolina, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires....." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.049 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos TRIVIÑO, NESTOR DOMINGO con último domicilio en calle 34 n° 585 de Miramar en relación a la Causa n° 13991/3 caratulada Balbuena, Sergio Tomas s/ salidas transitorias y modificación del cómputo de pena la Resolución que a continuación de transcribe: " ... Mar del Plata, 04 de mayo de 2018 .-. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 18 de junio de 2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.-Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención a la proximidad de la audiencia oral; notifíquese a la víctima de autos Triviño, Nestor Domingo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. - Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.050 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MANUEL LEONARDO VILLAGRA con último domicilio en calle Bolívar 1260 seguida a Jugo Franco Misael s/incidente de salidas transitorias, régimen abierto y modificación del cómputo de pena la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 02 de mayo de 2018.-I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de

los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 22/05/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio del Sr. Villagra Manuel Leonardo y al Sr. Jonathan Ezequiel Bascougnat, a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. IV.- Librese oficio a la Oficina de Expedientes Disciplinarios de la Unidad Penal 15 requiriendo se remita a este Juzgado, en carácter urgente, el acta de inicio de las actuaciones que determinaran la infracción de parte del causante Jugo Franco Misael de los reglamentos carcelarios en fecha 26/03/2018, notificaciones cursadas a la Defensa y demás partes sobre la audiencia de descargo a producirse, audiencia de descargo recibida al causante, testimoniales producidas por los funcionarios penitenciarios, acta de incautación y, en su caso, fotografía de los elementos habidos, y toda otra circunstancia que conforme las actuaciones administrativas pertinentes en relación al sancionado.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución". Mar del Plata 08 de mayo de 2018.- Autos y vistos: Desconociéndose el domicilio del Sr. Manuel Leonardo Villagra, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez".

C.C. 5.051 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. SANDRA SALONE, viuda de la Víctima de Autos, con último domicilio en calle Chile N° 2133 de esta ciudad, en causa nro. 13957 seguida a Lujan Martin Raul por el delito de Homicidio en Ocasión de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 01 de marzo de 2018. Autos y vistos: ... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27.375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello." Fdo. Juan Galarreta, Juez de Ejecución". - A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 9 de mayo de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: I) En virtud de lo informado por parte de la Seccional 4° respecto de la Sra. Sandra Salone, viuda de la víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-.... ". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.052 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos MAURICIO ROGELIO GOTTI, FABIÁN ALEJANDRO PUYOL, SILVIA FRANCISCO, FRANCISCO BIDONDO, JULIO SOBERON, HUGO GEREANDO CARLETTI y ZULEMA VIVIANA SOBERON en causa nro. 13667/4 caratulada "Boni, Cristian Armando s/ Salidas Transitorias" la Resolución que a continuación de transcribe: "...Mar del Plata, 04 de mayo de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 18 de junio de 2018 a las 09.30 horas.-Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado Y el legajo personal del

interno.- III.- Oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima Gotti, Mauricio Rogelio (sito en calle Gianelli 1748 de Mar del Plata) y a Puyol, Fabián Alejandro y Francisco, Silvia (empleados del comercio “ Nueva Quesería” sita en la intersección de calle Belgrano y Salta en Mar del Plata), a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención a la proximidad de la audiencia oral y que se desconoce el domicilio de ciertas víctimas (Fabián Alejandro Puyol, Silvia Francisco, Francisco Bidondo, Julio Soberón , Hugo Gerardo Carletti, y Zulema Viviana Soberon; notifíquese a Gotti, Mauricio Rogelio, Fabian Alejandro Puyol, Silvia Francisco, Francisco Bidondo, Julio Soberón , Hugo Gerardo Carletti, y Zulema Viviana Soberon y/o herederos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal”.

C.C. 5.053 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. ADRIÁN GUSTAVO CERAÑO, víctima de autos, con último domicilio en calle Tripulantes del Furnier Bis N° 10066 de esta ciudad en causa nro. 14244 seguida a Jiménez Mario Alejandro por el delito de Robo Calificado en Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 19 de marzo de 2018. -Autos y vistos: ...A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaria, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. -Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. - A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Mar del Plata, 10 de mayo de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: I) En virtud de lo manifestado por parte de la Seccional 11° respecto del Sr. Ceraño Adrián Gustavo, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. -... “. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.054 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ÁNGEL ESTEBAN IBÁÑEZ para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 2738-C caratulada “Ibáñez, Ángel Esteban s/ Infracción a la Ley 11.929” conforme la resolución que infra se transcribe: “Banfield, 4 de mayo de 2018...Resuelvo: 1) Citar a Ángel Esteban Ibáñez por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal).2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado.” Secretaría, Banfield, 4 de mayo de 2018.

C.C. 5.230 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a PUMARI YANOS ELIAS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-2810-17 (nº interno 6383) seguida al nombrado en orden al delito de amenazas calificada , cuya resolución infra se transcribe: “Bandfield, 10 de mayo de 2018- Y visto...considerando...Resuelvo: 1) Citar a Pumari Yanos Elías por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía.(art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado.” Secretaría, Banfield,10 de mayo de 2018.

C.C. 5.231 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez del Tribunal en lo Criminal N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Dario Bellucci. Cita a JUAN JOSÉ MOSQUEDA para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la causa nro. 07-02-013761-12 (3697/9) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Calificado por el Uso de Arma de Utilería su comisión en lugar poblado y en banda. El presente se libra en causa de referencia, en la cual se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 6 de abril de 2018. Autos y vistos... considerando... resuelvo: I. Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa registrada bajo el nro. 07-02-013761-12 (3697/9 de orden interno) seguida a Juan José Mosqueda, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disponerse la suspensión del juicio a prueba. Artículo 76 ter, párrafo cuarto, primera parte, del Código Penal. II. Sobreser a Juan José Mosqueda, argentino, D.N.I. N° 37.810.638, nacido el día 30 de julio de 1993 en la localidad y partido de Avellaneda, hijo de María Rosa Mosqueda, de estado civil soltero, con domicilio en

calle 827 N° 2250 entre 894 y 891 de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, con prontuario en el Registro Nacional de Reincidencia nro. U 2520942 (Uer 49445 - Reg. 572) y en el Ministerio de Seguridad Bonaerense nro. 1361898 AP, por el hecho que fuera acusado al momento de requerirse su citación a juicio y se calificara constitutivo del delito de robo calificado por el uso de arma de utilería en poblado y en banda. Regístrese. Notifíquese. Firme, comuníquese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y cúmplase con lo dispuesto por el art. 22 de la Acordada 2.840 de la S.C.J.B.A. Fdo: Dr. Dario Bellucci, Juez; ante mi: Mario Sebastián Reglero, Auxiliar Letrado." Secretaría, 14 de mayo de 2018.

C.C. 5.233 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nro. 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Dario Bellucci, cita a NÉSTOR SEBASTIÁN PINAULT, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 07-00-499-518-04 (Nº. 2419/9) que se le sigue por el delito de robo calificado por su comisión en lugar poblado y en banda. El presente se libra en causa de referencia, en la cual se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 13 de diciembre de 2011... Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I. Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa registrada bajo el nro. 2419/9y 2422/9 ambas seguidas a Néstor Sebastián Pinault, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disponerse la suspensión del juicio a prueba. II. Sobreseer a Néstor Sebastián Pinault por los hechos que fuera acusado al momento de requerirse su citación a juicio y se calificara "prima facie" constitutivo del delito de robo agravado por ser cometido en lugar poblado y en banda y tentativa de robo calificado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública, sin costas. Artículos 321 "in fine", 323 inc. 1ro., 324, 341 y 530 del Código de Procedimiento Penal y 42 y 167 inc. 2 y 4 del Código Penal... Fdo. Victoria Ballvé, Juez. Dario Bellucci, Juez. Juan Manuel Rial, Juez. Ante mí: Leonardo Kaszewski, Secretario."-

C.C. 5.234 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PALACIOS RAUL ALBERTO, con último domicilio en calle Fleming 2453 de Mar del Plata, en causa nro. 15044 seguida a Sanchez Sergio David por el delito de robo doblemente agravado, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 16 de mayo de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 13 de junio de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos..."- Desconociéndose el domicilio actual de la responsable legal de las víctimas de autos, líbrese oficio al Boletín Oficial, a fin que se notifique por edictos, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.250 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a VICTOR MANUEL OLIVERA, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho por ante el Tribunal Criminal nro. 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca (Estomba Nro. 34, 3er Piso C.P. 8000 Bahía Blanca), bajo apercibimiento de Declarárselo Rebelde y ordenarse su detención. Inés Tramontana. Secretaria.

C.C. 5.253 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.791 caratulada: "Mangurian, Arturo Javier y otro s/ Hurto Simple cometido con la intervención de un menor de 18 años", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a Arturo Javier Mangurián, argentino, de 26 años de edad, nacido el día 20 de septiembre de 1.991 en la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Samuel Mangurián (v) y de Adriana Alicia Reynoso (v), desempleado, titular del D.N.I. N° 36.335.980; del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: "Morón, 9 de octubre de 2017.- AUTOS Y VISTOS: Los de la presente Causa Correccional N° 1.791, caratulada: "Mangurian, Arturo Javier s/ Hurto Simple cometido con la intervención de un menor de edad", del registro de esta Secretaría Única del Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial Morón.- Y considerando: Que corresponde abordar de oficio en estos actuados el tratamiento del instituto de la prescripción, por tratarse esta de una cuestión de orden público.- En primer lugar he de señalar que teniendo en cuenta el monto de pena previsto para el delito que se le reprocha en los presentes obrados a Arturo Javier Mangurián (Hurto Simple cometido por con la intervención de un menor de 18 años de edad, arts. 41 quater y 162 del C.P.), conforme la requisitoria de elevación a juicio de fojas 84/88 y vta., el plazo de prescripción de la acción resulta ser de dos años y 8 meses, conforme la manda del art. 62 inc. 2º del C.P., el que comenzó a correr desde la medianoche del día en que se reputa cometido el hecho.- Ahora bien, dicho plazo ya ha transcurrido con holgura, pero sin perjuicio de ello el Código Penal

en su art. 67 prevé taxativamente causales interruptivas del curso de la prescripción, siendo la última verificada en estos actuados el auto de citación a juicio obrante a fojas 111, el que ha sido pronunciado con fecha 2 de octubre de 2.013. Sin perjuicio de las causales interruptivas citadas en el párrafo que antecede, también existen causales de índole suspensiva, como el instituto de la suspensión de juicio a prueba, concedida al encartado Mangurián el día 13 de junio del año 2.014 y revocada el día 8 de abril del año 2.015. Sentado cuanto precede, desde la fecha del dictado del auto de citación a juicio (2/10/13) hasta el presente, teniendo en cuenta incluso el lapso en el cual el curso de la prescripción se mantuvo suspendido, ha transcurrido el término prescriptivo de dos años y ocho meses, previsto por el citado inc. 2º del art. 62 del C.P. Por otro lado, cabe destacar que dentro del período enmarcado en el párrafo anterior, tampoco se ha verificado por parte del imputado, la comisión de otros delitos que importen la interrupción del mismo, circunstancia esta que queda demostrada a la luz de los informes que corren glosados a fojas 345 y 356/361.- Por todo lo hasta aquí expuesto corresponde declarar extinguida la acción penal por prescripción y consecuentemente el sobreseimiento de Arturo Javier Mangurián en los términos del art. 341 del Código de Rito. Es así que: Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, en la presente Causa Correccional Nº 1.791 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal.- II.- Sobreseer en estas actuaciones a Arturo Javier Mangurián, en orden al delito de hurto simple cometido con la intervención de un menor de 18 años de edad, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos de los artículos 41 quater y 162 del Código Penal y 341 "in fine" del C.P.P.B.A.- III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese.- (Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de octubre de 2.017.- Atento a que se desconoce el paradero del encartado Mangurián, notifíquese mediante edicto con copia completa de resolución, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a efectos de anotarlos de lo dispuesto por el suscripto en la resolución que antecede por el término de cinco (5) DIAS - (art. 129 del C.P.P.)- (Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario)".

C.C. 5.258 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional Nº 1696 seguida a Darío Andrés Terzaghi por el delito de Hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría Única, notifíquese a DARÍO ANDRÉS TERZAGHI, (titular del D.N.I. Nro. 36.520.770, argentino, nacido en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires el 8 de mayo de 1.992, soltero, instruido, changarín, con último domicilio conocido sito en la calle Amberes nro. 970 de la localidad de Barrio Mitre, partido de Hurlingham, hijo de padre desconocido y de Norma Beatriz Maldonado), mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 12 de septiembre de 2017.- Autos y vistos: ... y considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la Acción Penal por prescripción, en la presente causa Nº 1.696 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal.- II.- Sobreseer en estas actuaciones a Darío Andrés Terzaghi, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A.- III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese.- Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 19 de septiembre de 2.017.- Atento al estado de estos obrados y de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P., líbrese edicto a publicarse por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial de esta Provincia- a efectos de notificar al encausado de lo resuelto a fojas 171/172.- Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. -" Secretaría, 10 de mayo de 2.018. Luis Roque Lamperti. Secretario.

C.C. 5.259 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MAXIMILIANO ALEJANDRO GÓMEZ, en causa Nº PP-07-00-000003-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías Nº 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 18 de diciembre de 2017. Vista y considerando: Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Maximiliano Alejandro Gómez, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de homicidio y homicidio en grado de tentativa agravados por el uso de arma de fuego, los que concursan materialmente entre sí, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso cuarto del C.P.P. y 41 bis, 42, 45, 55 y 79 del C.P...." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 20 de abril de 2018. Atento lo informado a fojas 750 y 752, notifíquese a Maximiliano Alejandro Gómez de la resolución de fojas 726/728, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del Digesto Adjetivo) ... "Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Dra. Cecilia I. de Beruti.

C.C. 5.261 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a DAMIÁN NICOLÁS SUÁREZ, en causa Nº PP-07-00-063804-17/01 de la Secretaría del Juzgado de Garantías Nº 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 25 de abril de 2018. En atención a lo que surge de lo solicitado por el sr. agente fiscal a fojas 224, lo informado por la defensa a fojas 226/vta., y en razón de ignorarse el domicilio del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del código de Procedimiento Penal: Se cita y emplaza al encausado Damián Nicolás Suárez, por el término de cinco días, a estar a derecho". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 5.262 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Correccional Nº 2.482 seguida a Avalos, Nicolás Andres y Barrionuevo, Jonathan Eduardo por el delito de Robo simple, del registro de esta Secretaría Única a mi cargo, cítese y emplácese a los nombrados AVALOS Y BARRIONUEVO, cuyos datos personales resultan ser: Nicolás Andres Avalos, argentino, soltero, instruido, changarín, titular del D.N.I. Nº 39.060.262, de 22 años de edad, nacido el día 4 de agosto de 1.995, con último domicilio sito en la calle Pedro Ferré Nº 2.239, del Barrio Central de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza y a Jonathan Eduardo Barrionuevo, argentino, soltero, instruido, estudiante de cocina, titular del D.N.I. Nº 42.948.978, hijo de Ramón Barrionuevo y de Blanca Estela, de 22 años de edad, nacido el día 4 de enero de 1.996, con último domicilio sito en la calle Juana Azurduy Nº 2.310, de la localidad de

Isidro Casanova, partido de La Matanza, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a éste Juzgado sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenar sus comparendos compulsivos (art. 129 y 304 del C.P.P.).-Como recaudo legal, se transcribe el proveído que ordena el libramiento del presente: "Morón, 2 de febrero de 2018.- Atento a lo informado por el personal policial a fojas 147 y 153, ténganse presentes y en virtud de ello cítense y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Nicolás Andrés Avalos y a Jonathan Eduardo Barrionuevo por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenar sus respectivos comparendos compulsivos(arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Ángel Eduardo Palumbo, Juez (P.D.S.); Dr. Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaría, 10 de mayo de 2018. Luis Roque Lamperti. Secretario. C.C. 5.260 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, sito en calle Paz N° 640 de la Ciudad de Quilmes, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Rodolfo de la Fuente, hace saber que con fecha 27 de noviembre de 2017 en autos "Cappelletto Sergio Daniel S/Quebra (Pequeña) " Expte. 8293, se ha decretado la quiebra de Sergio Daniel Cappelletto, DNI 17.681.226, con domicilio en calle Misiones N° 111 de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes. Se ha designado Síndico al contador Martín Dayraut, con domicilio procesal en calle Videla N° 37 de Quilmes. La recepción de los pedidos de verificación se llevará a cabo los días martes, miércoles y jueves en el horario de 15 a 18 hs.; como domicilio alternativo se fija el de calle Uruguay 390 piso 8° "E" CABA, de lunes a viernes de 10 a 18 hs. Se ha dispuesto en fecha 14 de mayo de 2018 fijar nuevas fechas: a) Para la presentación de las solicitudes de verificación hasta el día 29 de Junio de 2018 (Arts. 32 y 88 in fine LCQ); b) Para la presentación del informe individual el día 28 de agosto de 2018 (Art. 35 LCQ) y c) Para la presentación del informe general el día 9 de octubre de 2018 (Art. 39 LCQ). Hágase saber a los eventuales terceros la orden para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que pudieren tener en su poder, y la prohibición de hacer pagos a la misma, los que serán ineficaces (Arts. 88 inc. 3 y 5 LCQ). Quilmes, 15 de mayo de 2018. Gustavo R. de la Fuente, Secretario. C.C. 5.232 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez del Tribunal en lo Criminal N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Juan Manuel Rial. Cita a HORACIO MANUEL SOSA para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la causa N° 07-00-647212-05 (2659/9) seguida al nombrado en orden al delito de robo agravado por el Uso de Armas en grado de tentativa y Otros. El presente se libra en causa de referencia, en la cual se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: " Lomas de Zamora, 9 de febrero de 2018. Autos Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en la presente causa registrada bajo el N° 07-00-647212-05 (N° 2659/9 de orden interno) seguida a Horacio Manuel Sosa, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disponerse la suspensión del juicio a prueba. Artículo 76 ter, párrafo cuarto, primera parte, del Código Penal. II. Sobreseer a Horacio Emanuel Sosa, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires el día 20 de mayo de 1987, con DNI 33.114.653, hijo de Lázaro Manuel Sosa y de Nilda Beatriz Toledo, con último domicilio en Avda. 97 nro. 1400 de Guernica, partido de Presidente Perón, con prontuario del Registro Nacional de Reincidencia U2310719 (Uer 23831 - Reg: 124) y de la Dirección de Antecedentes Personales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires 1.276.791 A.P. por el hecho que fuera acusado al momento de requerirse su citación a juicio y se calificara constitutivo del delito de Robo Calificado por el Uso de Arma y en poblado y en banda en grado de tentativa. Artículos 321 "in fine", 323 inc. 1ro., 324, 341 y 530 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, comuníquese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y cúmplase con lo dispuesto por el Art. 22 de la Acordada 2.840 de la S.C.J.B.A. Fdo.: Dr. Juan Manuel Rial, Juez; ante mí: Mario Sebastián Reglero, Auxiliar Letrado." Secretaría, 7 de mayo de 2018. C.C. 5.365 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° -97-2015, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-7164 caratulada: «Caraballo, Maximiliano Rogelio S/Lesiones Leves agravadas en concurso real: con resistencia a la autoridad», a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MAXIMILIANO ROGELIO CARABALLO, -titular del DNI 32.5640774-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 7 de mayo de 2018. - Y Visto: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: 1.- Declarar la Rebeldía de Maximiliano Rogelio Caraballo, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del -Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el Comparendo Compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Caraballo sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP).-(...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez-... Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria". C.C. 5.287 / may. 23 v. may. 30

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 de Lanús del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo de la Dra. Estela Morano Secretaria Única a cargo de las Dras. María Clara Rato y Lucía Soledad Eisen sito en Pichincha 55 de Lanús Pcia. de Buenos Aires. en el expediente LN-9391-2017 caratulado "E.B, N.G S/Abrigo" en trámite ante dicho organismo notifica al Sr. JOSE MARCELINO ENCINA con DNI 21.367.366 la sentencia resuelta que dice. "Lanús, 8 de mayo de 2018. (.) Resuelvo: -1) Decretar el estado de adoptabilidad de Nicolás Gabriel Encina Benítez (DNI 46.338.216) con los alcances previstos en los arts. 607 inc. C y 610 del C.C.C.-2) Promover el egreso de Nicolás Gabriel Encina Benítez bajo la guarda con fines de adopción de postulante/s inscripto/s en los listados del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA), promoviéndose asimismo, la vinculación con su hermano Lucas Encina Benítez. Comuníquese dicha Circunstancia al "Hogar C. de Lanús", como así también, al órgano administrativo interviniente en for-

ma telefónica (art. 4 ley 14.528) -3) (...) 4) Proceder a la elección del guardador en los términos citados. A dichos fines librese oficio por Secretaría y remítase a través del correo electrónico oficial al Registro de Adoptantes anoticiando lo aquí dispuesto con el objeto de solicitar la remisión del listado de postulantes pre seleccionados de acuerdo a las condiciones descriptas (art 613 del C.C.C. y art. 15 Ley 14528). Regístrese. Notifíquese por Secretaría mediante cédula con habilitación de días y horas inhábiles a su progenitora María Alejandra Benítez, a la Asesoría de Incapaces en su público despacho y al progenitor Sr. José Marcelino Benítez por edictos (art. 135 y 145 del Código Procesal Civil y Comercial) los cuales se publicaran en el Boletín Judicial y en el diario "Vida de Lanús" durante tres días (art 146 del mencionado cuerpo legal). Firmado: Estela Morano, Juez." Lanús, 14 de mayo de 2018. Lucía S. Eisen, Secretaria.

C.C. 5.366 / may. 23 v. may. 28

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N°1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PALACIOS RAUL ALBERTO, con último domicilio en calle Fleming 2453 de Mar del Plata, en causa nro. 15044 seguida a Sánchez Sergio David por el delito de robo doblemente agravado, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 16 de mayo de 2018.- En función del estado de autos, córrase sucesivos, a fin de que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de la resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todo los casos, quedará a cargo de esa parte de la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinentes a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 13 de junio de 2018 a las 10:00 hs.- ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone" ...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia – ni expresa ni tácita – del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..." .- Desconociéndose el domicilio actual de la responsable legal de las víctimas de autos, librese oficio al Boletín Oficial, a fin de notificarla por edictos, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos debiéndose hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias: régimen de semilibertad; libertad condicional: prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.281 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ZARATE JORGE RAFAEL, en causa nro. 12015 seguida a Albi Zamorano Marcos Luis S/Incidente de Salidas Transitorias, Régimen Abierto y Prisión Domiciliaria, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 17 de mayo de 2018.- En función del estado de autos, córrase sucesivos, a fin de que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de la resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todo los casos, quedará a cargo de esa parte de la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinentes a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 19 de junio de 2018 a las 09:30 hs.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone" ...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia – ni expresa ni tácita – del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..." haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio en el que se encuentra emplazado el Supermercado "Extra S.A.", a fin de notificar al encargado del mismo de la audiencia fijada en autos debiéndose hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias: régimen de semilibertad; libertad condicional: prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Notifíquese al Señor Jorge Rafael Zárate a tenor del art. 129 del C.P.P. por medio de publicación por el período de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 5.282 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 9363, I.P.P. N° PP-03-00-039547-02/00 seguida a MARÍA ELENA CASTRO NARVAJA por el delito de Robo Agravado en despojado y en banda, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Luna Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por

el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada, la resolución que dictará este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a María Elena Castro Narvaja, argentina, soltera, apodada "Quia", Empleada, DNI 29. 707. 285, nacida el 17 de diciembre de 1982 en Río Cuarto -Provincia de Córdoba- hija de Miguel y de Elena Lucía Narvaja, último domicilio conocido en calle Pasaje Gallo N° 333 de Río Cuarto -Pcia. de Córdoba – y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Robo Agravado por haber sido perpetrado en despoblado y en Banda. (arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º y 166 inc. 2º - segundo supuesto del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.) 2º) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. -.... Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N°1; Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 5.263 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – En el marco de la I.P.P. N° PP-03-03-002978-14/00 seguida a FRANCO GABRIEL MARTINEZ y otros por el delito de Violación de domicilio y Daño, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Luna Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 21 entre 6 y 8 de la localidad de General Madariaga, la resolución que dictará este Juzgado con fecha 5 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y de conformidad con las previsiones de los arts. 323 inc. 4º. 337 del C.P.P., Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a Franco Gabriel Martínez, en orden a los delitos de Daño y Violación de Domicilio, previstos y penados por los arts. 183, 150 y 55 del Código Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N°1. Asimismo, transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, de abril de 2018.- Autos Y Vistos:-atento lo que surge de la notificación de Franco Gabriel Martínez en que la se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. -.... Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1; Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 5.265 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-003998-15/00 seguida a PÉREZ MARIELA DEL ROSARIO S/Violación de Domicilio – Resistencia a la Autoridad, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Luna Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictará este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a Mariela Del Rosario Pérez, argentina, DNI 28.666.268, nacida el 19 de marzo de 1981 en la Pcia. de Corrientes, profesión Gestora, hija de Pérez Jorge Víctor y de Acevedo Carmen Mirta, último domicilio conocido calle Cazadores Correntinos N° 3743 de Corrientes y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Violación de Domicilio y Resistencia a la Autoridad. (Arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º, 150, 239 y 55 del Código Penal y 323, ins. 1º del C.P.P.) 2) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P.-.... Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N°1; Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 5.266 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 20988, caratulada: "Araya, Fernando Martín S/Incidente de Eximición (JGN°3)", a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (art. 129 y concdts. del C.P.P.), a fin de notificar al prevenido ARAYA FERNANDO MARTIN, cuyo último domicilio conocido era en calle De Los Reservistas N° 3297 de Mar Del Plata, lo resuelto por este tribunal el pasado, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Oficial, doctor Paul Orellano y se confirma la resolución de fs. 82/83 por la cual el Sr. Juez de Garantías, doctor Gastón Eduardo Giles, dispuso revocar la Eximición de Prisión concedida oportunamente a Fernando Martín Araya en el marco de la IPP 03-00-2447/16 por darse los presupuestos procesales previstos en el artículo 190 inc.1 del C.P.P.-. Firmado: "Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria; Andrea A. Rodríguez, Secretaria.

C.C. 5.267 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría Única a mi cargo, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires dirijo a Ud. el presente librado en la Causa 76/2018, caratulada "BARRIONUEVO, MARÍA ITATÍ por Lesiones Leves agravadas por el vínculo (Art. 92 del C.P.)", que instruyera la UFI N° 16, de la Ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca bajo el N° de I.P P 02-01-001381-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en el Boletín Oficial, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 10 de mayo de 2018. Y, Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio de la imputada, Barrionuevo, María Itatí, DNI 37.807.176, de 24 años de edad, sin apodos, instruida, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, nacida el día 30 de julio de 1993, en la Ciudad de Buenos Aires, hija de Rubén (v) y de Norma Beatriz Feliz (v), de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cítesela por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. En consecuencia, notifíquese a la Agencia Fiscal y Defensa Oficial interviniente. Fdo. Gabriel Giuliani, Juez Correccional. Mariano Alberto Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.268 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría Única a mi cargo, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires dirijo a Ud. el presente librado en la Causa 116/17, caratulada

“AGUSTÍN ALBERTO WILGENHOFF por Hurto.- (art. 162 del C.P.)”. que instruyera la UFI N° 6, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca bajo el N° de I.P P 02-01-000235-17/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en el Boletín Oficial, lo ordenado en la causa precitada y que dice: “Tres Arroyos, 7 de mayo de 2018. Por recibidas las actuaciones policiales que anteceden, agréguese.- Fecho, atento al resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado, Agustín Alberto Wilgenhoff, DNI 37.697.671, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 09 de diciembre de 1993, en la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, hijo de Alfredo (v) y de Karina Peralta (v), de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. En consecuencia, notifíquese a la Agencia Fiscal y Defensa Oficial interviniente. Fdo. Gabriel Giuliani, Juez Correccional.” Dr. Fernando Giancaterino, Auxiliar Letrado.

C.C. 5.269 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría a mi cargo, dirijo a Usted el presente en la causa 143-2016-3700 caratulada: “Moyano Pablo Gerardo S/Abuso Sexual (IPP 175/14)”, a fin de solicitarle tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: “En causa 143-2016-3700 caratulada “Moyano Pablo Gerardo S/Abuso Sexual (IPP 175/14)”, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 de Tandil a cargo del Señor Juez Doctor Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a mi cargo, se ha dispuesto notificar a PABLO GERARDO MOYANO la siguiente resolución: “Tandil, 9 de mayo de 2018.- ... desconociéndose el actual domicilio del imputado Pablo Gerardo Moyano, argentina, instruido, soltero, Chofer de taxi, nacido el día, 10 de junio de 1981 en Bahía Blanca, hijo de Eduardo Oscar y Inés Marta Sanger, con DNI 28.946.166, cíteselo a efectos que comparezca a este Juzgado --sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fije domicilio, en el término de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación, bajo el apercibimiento que si no lo hiciera, será declarado Rebelde en los términos de los arts. 303 y concs. del C.P.P., dispónese la notificación del presente despacho por intermedio de su publicación en el Boletín Oficial. Ofíciense. - Fdo: Doctor Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional; Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 5.270 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 21398, I.P.P. N° PP-03-00-001643-14/00 seguida a DAVID DE LA MERCED PHOMMAVANH por el delito de Resistencia a la Autoridad, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Luna Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle México N° 564 de la localidad de Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, la resolución que dictará este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Phommavanh David De La Merced, DNI 36.602.372, argentina, fecha de nacimiento 15/03/1992 en la localidad de La Plata, que sabe leer y escribir, desocupado, domiciliado en calle México N° 564 de la localidad de Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Veune (v) y de Phi Chanchanpha (v). Y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Resistencia a la Autoridad. (arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 166 inc. 2° - segundo supuesto del Código Penal y 323, inc. 1| del C.P.P.) 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. -.... Fdo. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N°1; Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 5.264 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría a mi cargo, del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Estomba N° 32, Piso 1°, en autos: “Efectivisar Bahía S.A. s/ Pedido de Quiebra -pequeña- (Hoy Quiebra)” (Expte. 69928/16), hace saber que se ha Decretado la Quiebra con fecha 14 de mayo de 2018 de Efectivisar Bahía S.A., CUIT N° 30-71216738-2, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 19.12.2011 bajo la Matrícula N° 107571 y Legajo N° 189778, con domicilio real en calle O'Higgins N° 313, Of. 1 de la ciudad de Bahía Blanca. Intímase a la fallida y a los terceros que tengan bienes de aquélla, los entreguen al Síndico Cr. Oscar Rubén Ohaco, con domicilio constituido en calle D'orbigny N° 325 de Bahía Blanca, como así también los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Prohibese a la fallida hacer pagos y recibirlos de terceros, so pena de ser declarados ineficaces. Fijase el día 6 de julio de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al Síndico. Fijase el día 31 de agosto de 2018 para que el Síndico presente el informe individual previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 y para la presentación del informe general el día 12 de octubre de 2018.- Bahía Blanca, 17 de mayo de 2018. María Fernanda Arzuaga, Abogada.

C.C. 5.352 / may. 23 v. may. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Dr. Nicolás Jorge Negri, Secretaría Única, a mi cargo, comunica por cinco días que el 12 de febrero de 2018, se ha Declarado la Quiebra de González Ruben Horacio DNI 17.225.206 CUIL 20-17225206-1, habiendo sido designado Síndico la Cdora. María Guillermina Mercapidez, con domicilio en calle 18 N° 425 de la ciudad de La Plata, días de atención lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 15 a 18 hs., a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 18 de junio de 2018. Observaciones de pedidos verifcatorios hasta el día 3 de julio de 2018. Se deja constancia que el 15 de agosto de 2018 y el 27 de septiembre de 2018 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se hace saber a los terceros y al fallido que tengan bienes de este último, que deberán entregarlos al síndico. Se prohíbe realizar pagos al fallido, los que serán ineficaces. La Plata, 11 de mayo de 2018. Dr. Martín Oteiza.- Secretario. Mariano Sebastián Fernández, Secretario.

C.C. 5.351 / may. 23 v. may. 30

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos “Villalba

Galeano Pablino y otro/a c/LAUGA LUIS CARLOS s/prescripción adquisitiva vicinal/usucapión" (N° de Expediente: SI-41098-2012) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 11 de septiembre de 2017: Por las consideraciones expuestas, normas, doctrina y jurisprudencia citadas, Fallo: 1° Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Pablino Villalba Galeano y Nurimar Asunción López contra Patricio Luis Lauga y herederos Sybila Enid Dobson. En su mérito, declaro adquirido por usucapión desde el 15 de abril de 2011 el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 1970 de la localidad de El Talar, Partido de Tigre, designado según plano como Lote 14 de la Manzana E, inscripto bajo dominio al Folio 1532 del año 1955, Partida Inmobiliaria N° 057-015833-3, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección K, Quinta 32 c, Parcela 20ª. 2° ordenando la inscripción de esta sentencia en el Registro de la Propiedad Inmueble, a cuyo fin procedase a la cancelación del dominio anterior que consta a nombre de Luis Carlos Lauge, siempre que las condiciones registrales lo permitan. 3° imponiendo las costas en el orden causado y difiriendo la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta que obren en autos elementos que permitan efectuarla con precisión (art. 27 y conc. Dto. Ley 8904/77). Regístrese y notifíquese. Oportunamente, archívense... Fdo. Dra. Estela Robles. Juez. Se deja constancia que los datos del demandado resultan: Patricio Luis Lauga, con último domicilio conocido en "Escobar 2685" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). San isidro, 14 de mayo de 2018. Juan Pablo Pérez. Auxiliar letrado. C.C. 5.379 / may. 24 v. may. 28

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a ENZO ERICO SCHMIDT, en la causa Nro. 4584-P del registro de éste Juzgado, DNI 33238090, con último domicilio en la calle Juan Jose Paso Nro. 20, de la localidad de Derqui, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de notificarse de la audiencia de debate dispuesta para el próximo 31 de mayo de 2018, a las 9 horas, en el marco de la causa n° 4584-P que se le sigue por el delito de Hurto Calificado en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de mayo de 2018. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. C.C. 5.380 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno n° 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JORGE FERNANDO FRIAS, en la causa Nro. 4682-P del registro de éste Juzgado, DNI n° 40129915, con último domicilio en la calle Julio Verne n° 290 de la localidad de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho y continuar con el trámite de la causa. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de mayo de 2018. Por recibido, agréguese, tiénese presente y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa...bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. C.C. 5.381 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1 piso depto. b de San Isidro, cita y emplaza a JUAN ROLANDO PITO en la causa Nro. CP-5075 del registro de éste Juzgado, DNI n° 44.832.494, con último domicilio en la calle Jujuy 2036 de la localidad de Benavidez, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en el marco de la causa de referencia n° CP-5075 de este Juzgado, que se le sigue por el delito de Resistencia a la Autoridad. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: " San Isidro, 4 de mayo de 2018. Por devuelta; téngase presente lo manifestado por la Fiscalía a f. 44 vta., por la Defensa a fs. 45 y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.). FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi Secretaria. C.C. 5.383 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a PEREIRA CIRIACO PAULINO con último domicilio en Esquiú 239 localidad de Rincon de Milberg partido de Tigre provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa n° causa nro. CP-4664 (I.P.P.N° 14-10-2244-16) caratulada "Pereira Ciriaco Paulino s/ Violacion de Domicilio" y su acollorada causa nro. CP-4714 (I.P.P.N° 14-10-893-16) caratulada "Pereira Ciriaco Paulino s/ Hurto", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su captura. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: San Isidro, 11 de mayo de 2018.- Por recibida la causa del Tribunal en lo Criminal nro. 6 Deptal. Habiéndose expedido dicho Tribunal al respecto de la presente causa en torno a la situación procesal del aquí imputado, toda vez que se habría omitido dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Fiscal a fs. 120, en razón de que el Sr. Pereira no ha podido ser habido. Y, desconociéndose el actual domicilio del mismo, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su captura (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. - Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretario. C.C. 5.384 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS – Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MENDEZ, con último

domicilio en Almirante Brown 2032, localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa n° 4772 y su acollorada 4801 que se le sigue por Usurpación de Propiedad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de mayo de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 142 y 151/152, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Carlos Alberto Mendez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su detención (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).- Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez interino. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria. C.C. 5.385 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS – La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a DIEGO ANGEL RIVEROS BASTIAS, poseedor del D.N.I. n° 28.540.234 de estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, hijo de Fernando Gregorio Riveros y de Magdalena Bastias, con último domicilio conocido en la calle Hiroshima, pasaje peatonal n° 1, casa n° 1129 de Dock Sud, partido de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa n° 07-02-002519-12 -registro interno n° 003155, caratulada "Rivero, Gregorio - Riveros, Bastiaj Diego Angel s/ Tenencia Ilegal de Arma de Guerra - Tenencia de Estupefacientes", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 14 de Marzo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Diego Angel Riveros Bastias por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. - Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Viviana L. Gardenal. Auxiliar letrado. C.C. 5.386 / may. 24 v. may. 31

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 8 Sec. Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en autos: "ERDOCIAN ROBERTO EDGARDO s/ concurso preventivo", expediente N° 675, se ha presentado el Informe Final y Proyecto de distribución de fondos. Asimismo, que se han regulado los honorarios profesionales,: Cdra. Diana Murgier \$ 6.128,10, Dr. Alberto Moriondo \$ 1.000. –Dr. Horacio Garaguso \$ 1.000,00, Dr. Victorio Assali \$ 500,00, y Dr. Christian Taliercio \$ 656.-, todos más los aportes de ley. Mar del Plata, 11 de mayo de 2018. Fdo. Dra. Virna Silvana Bondinella, Secretaria. C.C. 5.431 / may. 24 v. may. 28

POR 2 DÍAS.- El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, sito en la Avda. Savio N° 182 de la ciudad de San Nicolás, a cargo del Dr. Miguel Angel Cornelli, Secretaria del Dr. Juan Pablo Baron ha dispuesto notificarle por este medio a los Sres. WALTER DARIO CORETTI GARCÍA, DNI N° 29.227.799 y EVA NOEMÍ INSAURRALDE DNI. 24100270, que en los autos "Coretti Dolores Victoria S/ Abrigo", expte. N° 845-2017, en fecha 4 de abril de 2018. Autos y Vistos:...Resulta:...Resuelvo: 1) Declarar que la niña Dolores Victoria Coretti (nacida en fecha 09/12/03), DNI n° 46.207.922 se encuentra en situación de desamparo y por lo tanto en situación de adoptabilidad. 2) Comuníquese al Registro de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción, a fin de notificar la presente sentencia (art. 15 Ley 14.528 y art. 2 del Reglamento del Registro Central).- Notifíquese a la menor, a los progenitores de la niña mediante la publicación de edictos y asimismo a la Sra. Asesora de Incapaces mediante la remisión del expediente a su público despacho. (Arts. 135 in fine CPC) Regístrese el presente en el libro de sentencias del Juzgado.-"Firmado: Miguel Angel Cornelli - Juez de Familia, Juan Pablo Barón, Secretario. C.C. 5.441 / may. 24 v. may. 28

POR 5 DÍAS - Fe de erratas: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Depto. Judicial de Gral. San Martín, hace saber que con respecto a la publicación de los edictos en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, del día 4 de mayo al 11 de mayo de 2018, correspondiente a los autos "ASOCIACIÓN MUTUAL SUPERVISORES FERROVIARIOS S/Incidente (quiebra/excepto)" Expediente 74.749. Donde dice: Calle 79-Ayacucho, debe decir: Calle 79- 25 de Mayo N° 1.859 entre Lincoln y Moreno. San Martín, 17 de mayo de 2018. Fdo. Alberto Jorge, Secretario. C.C. 5.449 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Interina a cargo del Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a VEGA MARTIN HORACIO, DNI 39.556.644, de 26 años de edad, argentina, soltero, nacido el 4 de noviembre de 1991 en Chivilcoy, Changarín, domiciliado en calle Miguel Calderón N° 1220 entre 98 y 100 de Chivilcoy, hijo de José Luis Vega y de Gladys Susana Moyano, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N°176-2018-3623 que se le sigue por el delito de Desobediencia, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 09 de abril de 2018. -Atento lo informado por la Comisaría de Chivilcoy a fs. 64, cítese por cinco días al encausado Vega Martín Horacio para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.).-Notifíquese.- Fdo. Gisela A. Selva, Juez en lo Correccional".- Ante mí. Marina Rosales, Auxiliar letrada. C.C. 5.430 / may. 24 v. may. 31

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 3 Presidencia a cargo de la Dra. Silvia Cristina Bozzola, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes a fin de notificar la sentencia recaída en autos a la demandada Gastronomía Industrial S.A. por dos días: "En Quilmes, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal del Trabajo N° 3 de esta localidad los señores Jueces Doctores Guillermo Edgardo Caminos, Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y presente la Actuaría a efectos de dictar Veredicto en la causa N° 23.886 caratulada "Quiñone Yanina Edith c/Gastronomía Industrial S.A. S/Despido". Practicada la desinsaculación que determina el Art. 44 Inc. c) de la Ley 11.653, resultó el siguiente orden de votación: Dres. Bártola - Bozzola – Caminos. Única cuestión: Se ha probado: a) si la actora Yanina Edith Quiñone laboró en relación de subordinación y dependencia para la parte demandada Gastronomía Industrial S.A.?.; b) si ingresó el 6 de marzo de 2012, y trabajó en calidad de "dependiente despachante"

cfr. CCT 231/94 para la actividad de los obreros panaderos?; d) si laboró los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos en turnos rotativos de 06:00 a 14:00 horas ó de 14:00 a 21:00 horas y los días sábados de 06:00 a 10:00 horas, con un franco rotativo y que se hallaba registrada en la documentación del empleador como trabajadora de “media jornada”?; e) si percibió mensualmente, durante la relación laboral, un salario de \$ 3.900.-, y que una parte del mismo no se hallaba registrada en los recibos de sueldo, ni en la documentación del empleador?; f) que la reclamante remitió a Gastronomía Industrial S.A. la CD 282494243 del 9-02-13 que dice “Íntimo plazo legal 48 horas contados a partir de la recepción de la presente regularice situación laboral, inscriba correctamente relación laboral conforme jornada de trabajo de ocho horas, abone horas extras e inscriba las mismas. Asimismo le recuerdo que inicié la relación laboral en fecha 06/03/2012, cumpliendo el siguiente horario: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 6 a 14 horas o de 14 Hs a 21 y sábados de 6 Hs a 10 Hs con un franco rotativo, abone diferencia salarial conforme convenio colectivo de trabajo. Todo lo expuesto es bajo apercibimiento en caso de silencio o negativa de su parte considerarme gravemente injuriada y despedida por su exclusiva culpa. Queda debidamente notificado. Reservo derechos y acciones judiciales” y si la demandada la recibió. g) que la parte actora remitió a la accionada la CD 329648015 del 21-02-13 que dice “Ante su silencio y la falta de cumplimiento de sus obligaciones es que me considero gravemente injuriada y despedida por su exclusiva culpa. Lo íntimo plazo legal 48 horas contados a partir de la recepción de la presente abone indemnización por despido, SAC proporcional, vacaciones proporcionales, diferencias salariales, horas extras, indemnizaciones Ley 24.013 y concordantes, bajo apercibimiento en caso de negativa o silencio de su parte proceder judicialmente a su cobro. Por último le comunico que el Estudio Jurídico que me representa está a cargo de la Dra. Pastor Mariela con domicilio en calle Av. San Martín Nro.1112 de Don Bosco partido de Quilmes Tel. Queda debidamente notificada. Reservo derechos y acciones judiciales”, y si la demandada la recibió. h) Que la demandada Gastronomía Industrial S.A. contestó a la actora con la CD 329648055 del 21-2-13 que dice “Rechazo íntegramente los términos del TCL/CD 81755460/282494243 por improcedente, falaz y tendencioso. Niego registración deficiente, como así también que se le adeuden horas extras y diferencias salariales. Toda vez que ha faltado a su puesto de trabajo a partir del día 7 de febrero del año en curso íntimo retome tareas en su horario habitual de 10 a 14 horas bajo apercibimiento de disolver la relación por su exclusiva culpa” y si la actora la recibió) que la parte demandada remitió a la actora la CD 356026276 del 27-02-13 que dice “Rechazo en todas sus partes TCL/CD 80706894/329648015 por improcedente, falaz, tendenciosa y maliciosa. Reitero íntegramente los términos de la anterior carta documento. Niego que le asista derecho a considerarse despedida y que le adeude los rubros reclamados. Toda vez que no cumplimentó con la intimación dispuesta considero disuelto el vínculo por su exclusiva culpa y responsabilidad. Haberes devengados, SAC proporcional y vacaciones proporcionales a su disposición dentro del plazo de ley en el domicilio de la empresa de lunes a viernes de 10 a 13 horas. Certificados art. 80 Ley 20.744 y decreto 146/2001 dentro del plazo legal de 30 días en el lugar y horario antes indicado” y si la actora la recibió. j) que la actora remitió a la demandada las CD 315645120 del 11-03-13 y CD 315645133 del 11-03-13, ambas de idéntico tenor, que dicen “Rechazo carta documento nro. CD 356026276 (y CD 329648055) por improcedente, falso y malicioso en todos sus términos, reitero y ratifico telegramas Ley 23.789 anteriormente cursados por esta parte. Niego que se haya disuelto el vínculo por exclusiva culpa y responsabilidad de mi parte, toda vez que quien incumplió con las obligaciones dispuestas por la Ley fue Ud. Mal puede atribuir dicho distracto laboral. Por lo expuesto es que lo íntimo plazo legal 48 horas contados a partir de la recepción de la presente abone indemnización por despido, indemnización conforme a la Ley 24.013, multas de ley por trabajo en negro, aguinaldo y vacaciones proporcionales, preaviso, Sac s/preaviso, horas extras, haber mensual, diferencia salarial. Asimismo lo íntimo plazo de ley proceda a la entrega de la certificación de aportes y servicios art. 80 de LCT bajo apercibimiento de proceder judicialmente. Queda debidamente notificado. Reservo derechos y acciones judiciales.” Y si la accionada las recibió?; k) se probó la causal del despido esgrimida?; L) si se abonaron a la actora todos ó alguno de los rubros reclamados en la demanda?, y en caso de progresar la acción, cuál sería el contenido económico de la condena?; m) si se entregaron a la actora los certificados de trabajo y de aportes previsionales legalmente previstos, al egreso de la misma?; n) si practicó la actora correctamente las intimaciones previstas en los arts. 2 de la Ley 25.323; art. 11 de la Ley 24.013; arts. 43 y 45 de la Ley 25.345 (arts. 80 y 132 bis L.C.T.) y arts. 1 y 3 dec. 146/01?; o) si la parte demandada retuvo del salario de la actora y no depositó en los organismos pertinentes, aportes y contribuciones previsionales y de obra social. a la única cuestión planteada la señora jueza doctora Silvia Ester Bartola dijo: Con el escrito de demanda de fs. 25/31; las copias de cartas documento de fs. 5/11; las copias de recibos de remuneraciones de fs. 12/19; los efectos de la declaración de Rebeldía de la firma Gastronomía Industrial S.A. de fs. 50, notificada a fs. 51/52; la Rebeldía en la prueba confesional del representante legal de la accionada declarada a fs. 104, a tenor del pliego de fs. 103, ante su falta de comparecencia a la audiencia de vista de la causa, hallándose debidamente citado para ello; los efectos de la declaración jurada del art. 39 de la ley formal prestada por la actora a fs. 30, frente a lo dispuesto a fs. 54; el informe del Correo de fs. 58/65; el informe de AFIP de fs. 77/80 y las declaraciones de los testigos Elizabeth Marina González y Daniel Emanuel Vino, quienes en calidad de compañera de trabajo la primera y de cliente del negocio el segundo, declararon haber visto a la actora trabajando en el horario indicado en la demanda, en jornada completa, tengo por demostrados los puntos a), b), c) d), f) a k) de la cuestión planteada. Horas extras: Cotejando el horario de trabajo de la actora, acreditado en autos, se observa que, en razón de haber gozado la trabajadora de un franco semanal, no se ha configurado la situación de trabajo en horas extras, en tanto la suma de las horas semanales de trabajo y el franco otorgado no supera la jornada de 8 horas diarias o 48 horas semanales legalmente previstas. Por todo ello se tiene por no justificado el trabajo en horario extraordinario por parte de la actora Quiñone (Art. 375 C.P.C.C., art. 63 Ley 11.653, art. 201 L.C.T.). No se acreditó tampoco (punto e), que la actora hubiera percibido un salario mensual de \$ 3.900.- y que solo una parte del mismo figurara en los recibos de remuneraciones. Ello en tanto no obstante la situación de Rebeldía de la accionada, tal circunstancia no fue corroborada por el resto de la prueba producida en autos (no surgió de la prueba confesional ficta del representante legal de la parte demandada, dado que no hay posiciones relativas a este tema en el pliego de fs. 103 y nada mencionaron los testigos González y Vino respecto al ítem en análisis), y por lo tanto se tiene por no acreditado. De los recibos de remuneraciones de fs. 12/19 surge que la actora tenía asignado un salario mensual de \$ 2.700.- del cual se le pagaba la mitad (\$ 1.350.-) por habérsela registrado como trabajadora de “media jornada”. De las escalas salariales correspondientes al CCT 231/94 surge que, para la categoría de la actora, debieron abonársele por jornada completa los siguientes salarios: \$ 3.673.- en marzo de 2.012; \$ 3.923.- desde abril de 2.012; \$ 4.173.- desde julio de 2.012; \$ 4.323.- desde noviembre de 2.012; \$ 4.473.- desde enero de 2.013. Cotejando estos valores con los sueldos cobrados por la actora -que emergen de los recibos de remuneraciones de fs. 12/19-, se observa que surgen diferencias salariales a favor de la reclamante cuyo monto será estimado en la sentencia en caso de

progresar la misma. Del texto de las piezas postales intercambiadas entre las partes surge que la trabajadora intimó al principal en el mes de febrero de 2.013 por la regularización del contrato de trabajo conforme a datos que indicó y por el pago de horas extras y diferencias salariales, bajo apercibimiento de considerarse despedida y ante el silencio del accionado, puso fin al contrato de trabajo por injuria del empleador en fecha 21 de febrero de 2.013. Se observa asimismo que el empleador contestó en forma extemporánea la intimación de la parte actora, (recibida por el principal el 13 de febrero de 2.013), por 48 horas, emitiendo contestación el 21 de febrero de 2.013, mismo día en que la actora emitió tempestivamente su telegrama de despido indirecto, que fue recibido por la empleadora el 25 de febrero de 2.013. “En la hipótesis de notificaciones recíprocas, prevalecen los efectos del primer envío siendo improcedente toda consideración de la conducta asumida por la contraria con posterioridad al acto rescisorio” (SCBA, L. 86262 S 16-05-07 “Pedrosa Miguel c/Banco de la Pampa S/ Indemnización por Despido”). “Una vez que la comunicación llega a la esfera jurídica del destinatario la rescisión contractual queda consumada, resultando ajustada a derecho la decisión del Tribunal del Trabajo de no considerar la conducta posteriormente asumida por las partes del contrato, en tanto se refieren a una relación de trabajo ya extinguida” (SCBA 29-5-13 L. 106683 “Suárez Luis Alberto c/Fernández Raúl Ignacio S/Indemnización por Despido”) La parte actora acreditó merced a la prueba valorada en autos que se le adeudaban a la fecha del egreso diferencias de salarios y que se hallaba registrada por media jornada, -siendo que en realidad trabajaba jornada completa-, y ante la intimación al empleador este guardó silencio o, lo que es lo mismo, contestó extemporáneamente negando los incumplimientos denunciados por la trabajadora. Conforme a ello considero acreditadas las causales de despido invocadas por la reclamante (punto k). No se acreditó en autos el pago de los rubros reclamados en la demanda y de hacerse lugar a la acción determinaré el contenido económico de la condena al momento de sentenciar (punto L). Tampoco se demostró la entrega de certificados de trabajo y de aportes previsionales legalmente previstos, al egreso de la actora (punto m). Con el intercambio telegráfico narrado en la única cuestión del veredicto se acredita que la actora practicó correctamente las intimaciones previstas en el Art. 2 de la Ley 25.323, y Art. 80 L.C.T., Art. 3 dec. 146/01, no así la intimación prevista en el art. 132 bis L.C.T., Art. 1 del decreto 146/01, que no se halla cumplimentada en el intercambio telegráfico narrado en autos. Se demostró la realización de la intimación prevista en el art. 11 de la Ley 24.013, más sin notificar la misma a la AFIP (punto n). Se halla acreditado con las copias de recibos de remuneraciones de fs. 12/19 cotejadas con el informe de AFIP de fs. 77/80, que el empleador retuvo del salario de la actora sumas correspondientes al pago de la obra social y que las mismas no se hallan depositadas en el mencionado organismo recaudador. Así lo voto (Art. 44 inc. e) Ley 11.653). A la única cuestión planteada los señores Jueces Doctores Silvia Cristina Bozzola y Guillermo Edgardo Caminos adhieren por sus fundamentos. Con lo que terminó el acuerdo firmando los señores Jueces por ante mí que doy fe.-Fdo. Guillermo Edgardo Caminos, Presidente. Silvia Ester Bártola, Silvia Cristina Bozzola, Juez, Yanina Gisela Verge, Secretaria. En Quilmes, a los veinte días del mes de diciembre de 2.016, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal del Trabajo N° 3 de esa localidad, los Señores Jueces Doctores Silvia Ester Bártola, Silvia Cristina Bozzola y Guillermo Edgardo Caminos, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados a efectos de dictar sentencia en la causa N° 23.886 caratulada “Quiñone Yanina Edith c/Gastronomía Industrial S.A. S/Despido”. El Tribunal resuelve guardar el orden de votación establecido en el veredicto que antecede y plantear las siguientes cuestiones: Primera Cuestión: Es procedente la demanda entablada? Segunda Cuestión: Que pronunciamiento corresponde dictar? A la única cuestión planteada la señora jueza doctora Silvia Ester Bartola dijo: I) Antecedentes: A fs. 25/31 se presenta la doctora Mariela Pastor, en su calidad de apoderada de Yanina Edith Quiñone, y entabla demanda contra la firma Gastronomía Industrial S.A. por cobro de indemnizaciones emergentes de despido indirecto y otros rubros salariales. Relata que su mandante trabajó en relación de subordinación y dependencia para la empresa demandada, dedicada a la venta de panadería y confitería ubicada en la calle Lavalle 620 de Quilmes, habiendo ingresado el 6 de marzo de 2.012, trabajando como “despachante”, en el horario que detalla, percibiendo un salario mensual de \$ 3.900.-a la fecha del distracto, del cual se habría pagado parte sin registrar. Indica que adeudándosele salarios y habiéndosele registrado fraudulentamente como trabajadora de media jornada, intimó a su empleadora en el mes de febrero de 2.013 para que diera cumplimiento a sus obligaciones laborales, guardando silencio la misma, ante lo cual la trabajadora se consideró despedida el 21 de febrero de 2.013, recibiendo posteriormente, en forma extemporánea la contestación de la empleadora en la cual negaba los incumplimientos denunciados e intimaba a la actora a presentarse a trabajar, ratificando la trabajadora el despido anteriormente dispuesto. Funda en derecho. Practica liquidación. Ofrece prueba y solicita el progreso de la acción. A fs. 50 se declara la situación de Rebeldía de la parte demandada Gastronomía Industrial S.A., quien hallándose debidamente citada no compareció a estar a derecho, ni contestó la demanda; se le notifica su estado procesal a fs. 51/52; A fs. 54 se abre la causa a prueba proveyéndose la ofrecida por la parte actora; a fs. 58/65 se glosa informe del Correo; a fs. 77/80 se agrega informe de AFIP; A fs. 94 se fija fecha para la celebración de la audiencia de vista de la causa, que se lleva a cabo oportunamente y a la cual comparece solamente la parte actora solicitando se le tenga por absuelta en Rebeldía la prueba confesional a la accionada, a lo cual el Tribunal accede por hallarse dicha parte debidamente citada y no haber comparecido a la audiencia, todo ello a tenor del pliego glosado a fs. 103. Seguidamente prestan declaración dos testigos ofrecidos por la reclamante y a continuación, una vez finalizado el acto, se ordena el pase de los autos al Acuerdo del Tribunal para el dictado de veredicto y sentencia, tal como luce en el acta de fs. 104. II) Resolución: Reclama la parte actora indemnizaciones por despido indirecto y otros rubros salariales. Sabemos que la situación de Rebeldía de una de las partes nos autoriza a tener por reconocidos los hechos lícitos y pertinentes invocados por la contraparte, así como por recibidos los telegramas cuyas copias se acompañaren, salvo que en la causa se probara lo contrario. Ponderando que en autos se ha declarado la Rebeldía en la contestación de demanda de la firma Gastronomía Industrial S.A.(fs. 50) y que ésta, a través de su representante legal, corrió la misma suerte en la absolución de posiciones (fs. 103/104), sin que existan pruebas en la causa que demuestren lo contrario, deberán tenerse por acreditados los hechos invocados en la demanda, especialmente la relación laboral esgrimida por Yanina Edith Quiñone y sus modalidades temporales, horarias y remuneratorias (Arts. 21, 22, 23 y CC. L.C.T.)Tal es el criterio receptado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien ha manifestado, en referencia a ello que “en el procedimiento laboral, -por las reglas aplicables-, la confesión ficta, con el inevitable apoyo de otra prueba corroborante, como podría ser incluso la falta de contestación de la demanda, sin prueba contraria, constituyen medios idóneos para tener por probados los hechos, sin que sean necesarios otros elementos de prueba” (S.C.J.B.A. “Morais C. Brenna”, 17-11-81). En igual sentido advirtió la jurisprudencia imperante que “la falta de contestación a la demanda, sumada a la confesión ficta, pueden constituir elementos de juicio suficientes para tener por probados los hechos, sin que sean necesarios otros elementos” (C.C. 0203 LP., sent. del 12-2-91, “Caño Ricardo c/Flores Félix Anibal S/Daños y Perjuicios”). En virtud de las precedentes consideraciones y ponderando que “si bien la declaración

de Rebeldía sólo crea una presunción en favor de la veracidad de los hechos que constan en la demanda, no teniendo por sí el efecto de declararla procedente, su gravitación es indudable cuando a la presunción que acarrea la contumacia se añaden otros elementos de convicción que resultan suficientes para tenerlos por demostrados -en este caso la confesión ficta de la demandada- y que, el incumplimiento de la accionada de un imperativo que incide en su propio interés -en el caso su comparencia a juicio y a absolver posiciones en la audiencia de vista de la causa-, no puede revertirse en perjuicio de la parte actora sin fractura del principio constitucional de igualdad en su actuación en el campo procesal" (S.C.J.B.A., L. 40.364 del 29/11/88 "Maldonado c/ Constructora Vidal S/Fondo Desempleo"), estimo que han quedado probados en el veredicto, la relación laboral que unió a las partes Yanina Edith Quiñone y "Gastronomía Industrial S.A."; la fecha de ingreso de la dependiente (06-03-12), así como que cumplió tareas en calidad de "dependiente despachante", cfr. C.C.T 231/94 para trabajadores de panaderías, laborando los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos en horario rotativo que podía ser de 06:00 a 14:00 horas ó de 14:00 a 22:00 horas, y los sábados de 06:00 a 10:00 horas, con un franco semanal, percibiendo mensualmente, durante la vinculación laboral un salario de \$ 1.350.- y hallándose registrada como trabajadora de ½ jornada en los recibos de remuneraciones (Veredicto, puntos a) a e). No se acreditó en autos que la trabajadora hubiera percibido durante la relación laboral la suma de \$ 3.900.- de los cuales una parte se habría pagado "en negro" es decir sin registrar, ya que no se produjo prueba suficiente en torno a ello, en tanto no obstante la Rebeldía de la parte demandada, esto no se vio corroborado por la confesión ficta del representante legal, ni brindaron datos relacionados con ello los testigos aportados por la reclamante. Por el contrario se acreditó que la actora tenía asignada, en los recibos de sueldo, una remuneración de \$ 2.700.- de la cual cobraba \$ 1.350.- por hallarse registrada, en forma fraudulenta -conforme al horario de trabajo demostrado en autos- como trabajadora de media jornada. Por otro lado se demostró cuáles salarios le hubiera correspondido cobrar a la actora conforme a las escalas salariales para su actividad y categoría y que de ello surgieron diferencias salariales a su favor, cotejados los recibos de sueldo obrantes en autos (punto e). Asimismo se demostró en el acto veredictal que la señora Quiñone intimó a su empleadora, en el mes de febrero de 2.013 para que la registrase correctamente como trabajadora de jornada completa y le abonara horas extras y diferencias de salarios, bajo apercibimiento de despido indirecto y ante el silencio de la empleadora puso fin al contrato de trabajo en fecha 21 de febrero de 2.013, recibiendo posteriormente y en forma extemporánea la respuesta de la principal, en la que negaba los incumplimientos imputados por la trabajadora y la intimaba a presentarse a trabajar, frente a lo que la actora ratificó el despido indirecto oportunamente adoptado y notificado. La parte actora justificó que a la fecha de disponer el despido se le adeudaban diferencias de salarios y se la había registrado fraudulentamente como trabajadora de media jornada y que intimado el demandado para el cumplimiento de sus obligaciones laborales, guardó silencio en un principio y después contestó -fuera de término- negando los incumplimientos denunciados por la trabajadora (puntos f a k). Por otro lado se demostró que no se abonaron a la reclamante los rubros indicados en la demanda, ni se le entregaron los certificados de trabajo y aportes previsionales al término de la vinculación (puntos l y m), y se verificó que la demandante practicó correctamente las intimaciones previstas en el art. 2 de la Ley 25.323 y 80 L.C.T., no así la prevista en el art. 132 bis L.C.T. (punto N). También practicó la intimación prevista en el art. 11 de la Ley 24.013, aun cuando no notificó a la AFIP el envío de tal notificación al empleador. Se demostró asimismo en el acto fáctico, que la empleadora retuvo del salario de la actora y no depositó en los organismos correspondientes, sumas inherentes a los aportes de obra social (punto o). Procede entonces analizar, a la luz de las probanzas aportadas y de los hechos que quedaron acreditados en el acto veredictal, si resulta pertinente acoger el reclamo de la actora en cuanto procura el cobro de indemnización por el despido indirecto adoptado el 21 de febrero de 2.013, otros rubros salariales y multas legalmente contempladas. Por lo que llevo dicho estimo que, habiéndose demostrado en el veredicto que al mes de febrero de 2.013, se le adeudaban a la trabajadora las diferencias salariales devengadas por habersele abonado salarios inferiores a los de convenio y agravado ello por habersele abonado medio salario por hallarse registrada como trabajadora de media jornada cuando en realidad, como se probó en autos, Quiñone trabajaba la jornada completa, y que asimismo la empleadora guardó silencio (o, lo que es peor, contestó fuera de término y negando los incumplimientos denunciados que después se tuvieron por demostrados en estos autos), todo ello configuró una conducta plenamente violatoria de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y la legislación laboral (Arts. 52, 74, 103, y CC. L.C.T.), patentizando una clara injuria a los intereses de la trabajadora que por su gravedad impidió, evidentemente, la continuación del contrato de trabajo, justificando consecuentemente el autodespido dispuesto por la dependiente el 21 de febrero de 2.013 (Arts. 242, 246 y cc. L.C.T.). Por todo esto, de acuerdo a lo estipulado por los Arts. 232, 233, 245 y cc. L.C.T., deberán abonarse a la reclamante las indemnizaciones allí previstas, a cuyo pago deberá condenarse a la firma empleadora demandada. No olvidemos que, según se sostuvo jurisprudencialmente, "la deuda de salarios constituye injuria cuando el empleador, ante la indispensable y previa intimación del trabajador, se ha negado a efectivizarlos" (SCBA, L. 97433 "Agostino Osvaldo c/Barfield S.A."). Y desde otra óptica también configura injuria a los intereses de la trabajadora la conducta de fraude registral incurrida por la empleadora al consignarla como trabajadora de media jornada, siendo que trabajaba jornada completa, habiendo resuelto reiteradamente este Tribunal que "dicha conducta constituye un típico fraude laboral y previsional ya que tiene normalmente por objeto y efecto disminuir en forma ilegítima la incidencia del salario normal en las prestaciones complementarias o indemnizatorias y en los aportes al sistema de la seguridad social" y que "es un recurso para violar la ley, orden público laboral, la buena fe y para frustrar derechos de terceros, del trabajador, del sistema previsional, los integrantes del sector pasivo y la comunidad empresarial" Diferencias salariales, indemnización por vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario; Asimismo, por no hallarse demostrado su pago en autos, y atento a que así corresponde conforme a derecho, deberán abonarse a la actora las diferencias de salarios por habersele pagado sueldo por la mitad de la jornada e inferiores a los convencionalmente previstos (detallados en el veredicto) y que ascienden a la suma de \$ 36.748.- devengadas en el lapso marzo de 2.012 a febrero de 2.013. También se le abonarán por ajustarse a derecho y no hallarse probado su pago en autos, el sueldo anual complementario proporcional del año 2.013 y la indemnización por vacaciones no gozadas del año 2.012 y proporcionales año 2.013 (Arts. 74, 103, 150, 156, 157, 121 modificado por ley 23.041, 123, 260 y cc L.C.T.). Multa del art. 2 de la Ley 25.323: Entiendo que también deberá progresar el presente rubro, atento a que el empleador, debidamente intimado para ello, no puso a disposición de la trabajadora las indemnizaciones derivadas del despido, obligándola a iniciar acciones judiciales para percibir las. Corresponde oblar por este rubro un porcentaje del 50% por sobre las indemnizaciones previstas en los arts. 232, 233 y 245 L.C.T. Multa del Art. 43 de la Ley 25.345 (Art. 132 bis L.C.T.): No habiendo la dependiente intimado a su empleador por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 132 bis L.C.T., conforme lo edicta el Art. 1 del decreto 146/01, deberá desestimarse el reclamo que persigue la multa contemplada en dicha normativa (Art. 43 Ley 25.345,

dec. 146/01). Multa del art. 1 de la Ley 25.323: Habiéndose comprobado en autos que la relación laboral de la actora se hallaba deficientemente registrada, corresponde que la demandada proceda al pago de la sanción prevista en el Art. 1 de la Ley 25.323 (Art. 1 y cc. Ley 25.323). Multa de los Arts. 1 y 8 de la Ley 24.013: Atento a que el Art. 1 de la Ley 24.013 no prevé el pago de multa alguna; y a que la multa del art. 8 de la referida ley está prevista para los casos de falta total de registro del trabajador, circunstancia no acaecida en autos ya que la trabajadora se hallaba registrada, aunque en forma deficiente, no corresponde hacer lugar al reclamo que persigue el cobro de estas dos sanciones por no existir causa de imputación de dicha obligación al empleador (Art. 726 C.C.C.). Temeridad y malicia. Se rechazará la pretensión de imposición al empleador de la multa prevista en el Art. 275 L.C.T. atento a que en autos no se han verificado hechos que configuren temeridad y malicia por parte de la accionada, y dado que, tal como hemos expresado en reiteradas ocasiones, en forma concordante con la jurisprudencia imperante “la sanción del Art. 275 L.C.T. debe ser aplicada con suma cautela por los jueces sólo en los casos donde se comprueben plenamente los hechos que configuren temeridad y malicia. La sanción no puede obedecer al solo hecho que las defensas fueran desestimadas dado que ello podría coartar la garantía constitucional de la defensa en juicio” (S.C.J.B.A., L.36.113 sent. del 23-9-86 “Aguirre Ramón c/Aloise Nicolás S/Indemnización por Antigüedad”). Monto de condena: Conforme a ello, ponderando que el salario mensual acreditado por Quiñone, como devengado en el mes de febrero de 2.013, montó a la suma de pesos \$ 4.473.- al que deberá adicionarse el S.A.C., en lo que correspondiere, procede abonar a la actora la suma de pesos Sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 64.464,54.-), en concepto de: indemnización por antigüedad -con S.A.C.-(\$ 4.845,75.-), indemnización sustitutiva del preaviso -con S.A.C.- (\$ 4.845,75.-), integración del mes del despido y salarios del mes de febrero de 2.013 (\$ 4.473.-); indemnización por vacaciones no gozadas año 2.012 y proporcional año 2.013 (\$ 2.519,79.-); diferencias salariales lapso marzo 2.012 a febrero 2.013 (\$ 36.748.-); sueldo anual complementario proporcional año 2.013 (\$ 745,50.-); multa del art. 2 de la Ley 25.323 (\$ 5.441.-); multa del art. 1 de la Ley 25.323 (\$ 4.845,75.-); (Arts. 74, 103, 121 modificado por Ley 23.041, 123, 232, 233, 245 y cc. L.C.T.; Arts. 1 y 2 Ley 25.323). Intereses: En relación a los intereses a aplicarse a la suma de condena y en acatamiento a lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema local, en las causas L. 108.164 del 13 de noviembre de 2.013, “Abraham, Héctor Osvaldo c/Todoli Hnos. S.R.L. y Otros S/Daños y Perjuicios” y L. 118.615 del 11 de marzo de 2.015 “Zocaró Tomás Alberto c/Provincia ART SA y Otros/Daños y Perjuicios”, propicio aplicar a la suma de condena intereses desde el 21 de febrero de 2.013 y hasta el efectivo pago, calculados a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones a plazo fijo a 30 días a través del sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación, todo ello mediante liquidación que se practicará por Secretaría (Arts. 137, 149 y 276 de la L.C.T., modificada por Leyes 23.311 y 23.316; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, dec. 529/91; Ley 25.561; arts. 509 y 622 Código Civil); Las costas se impondrán a la parte demandada, en su calidad de vencida, por los rubros que progresan; y a la actora en igual carácter, por los que se rechazan, si bien a esta con el beneficio del Art. 22 de la Ley adjetiva (Arts. 19, 20 cc. y ss. Ley 11.653), a cuyo fin se regularán los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada por Secretaría la liquidación prevista en el art. 48 de la Ley ritual. Certificados de trabajo: Deberán entregarse a la actora los certificados de servicios y de aportes previsionales, legalmente previstos, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$ 100.- en caso de incumplimiento desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el cumplimiento de la misma (Art. 80 L.C.T., art. 804 C.C.C.). Así lo votó a la misma cuestión planteada los señores Jueces Doctores Silvia Cristina Bozzola y Guillermo Edgardo Caminos adhiere por sus fundamentos. A la segunda cuestión planteada la señora jueza Doctora Silvia Ester Bartola dijo: Atento a lo resuelto en la cuestión anterior corresponde: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada, condenando a la firma Gastronomía Industrial S.A., a abonar a la actora Yanina Edith Quiñone, dentro del décimo día y mediante depósito judicial a la orden de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Centro, la suma de pesos Sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 64.464,54.-), por los conceptos y montos determinados al tratar la primera cuestión (Arts. 74, 103, 121 modificado por Ley 23.041, 123, 232, 233, 245 y cc. L.C.T.; Arts. 1 y 2 Ley 25.323). Intereses: En relación a los intereses a aplicarse a la suma de condena y en acatamiento a lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema local, en las causas L. 108.164 del 13 de noviembre de 2.013, “Abraham, Héctor Osvaldo c/Todoli Hnos. S.R.L. y Otros S/Daños y Perjuicios” y L. 118.615 del 11 de marzo de 2.015 “Zocaró Tomás Alberto c/Provincia ART SA y Otro S/Daños y Perjuicios”, deberá aplicarse a la suma de condena intereses desde el 21 de febrero de 2.013 y hasta el efectivo pago, calculados a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones a plazo fijo a 30 días a través del sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos períodos de aplicación, todo ello mediante liquidación que se practicará por Secretaría (Arts. 137, 149 y 276 de la L.C.T., modificada por leyes 23.311 y 23.316; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, dec. 529/91; Ley 25.561; arts. 509 y 622 Código Civil); 2) Rechazar la demanda en cuanto procura el cobro de la multa del art. 43 de la Ley 25.345 (Art. 132 bis de la L.C.T.) y las multas de los arts. 1 y 8 de la Ley 24.013 y 275 L.C.T., por falta de causa de la obligación (Art. 726 C.C.C.); 3) Imponer las costas a la parte demandada, en su calidad de vencida, por los rubros que progresan; y a la actora en igual carácter, por los que se rechazan, si bien a esta con el beneficio del art. 22 de la Ley adjetiva (Arts. 19, 20 cc. y ss. Ley 11.653), a cuyo fin se regularán los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada por Secretaría la liquidación prevista en el Art. 48 de la Ley ritual; 4) Ordenar que la parte demandada entregue a la actora los certificados de servicios y de aportes previsionales, legalmente previstos, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$ 100.- en caso de incumplimiento desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el cumplimiento de la misma (Art. 80 L.C.T., Art. 804 C.C.C.). Así lo voto a la misma cuestión planteada los señores Jueces Dres. Silvia Cristina Bozzola y Guillermo Edgardo Caminos adhiere por sus fundamentos. Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces por ante mí que doy fe.- Silvia Ester Bártola, Presidente. Silvia Cristina Bozzola, Guillermo Edgardo Caminos, Juez. Yanina Gisela Verge, Secretaria.” Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos.-Capital de sentencia \$ 64.464,54. Intereses desde el 21-02-2013 al 18-12-2016 \$ 53.883,10. Tasa de Justicia \$ 2.603,64.-Contribución sobre tasa \$ 260,36.-Total \$ 121.211,64.-Son: Pesos ciento veinte un mil doscientos once con sesenta y cuatro centavos.-Secretaría, 20 de diciembre de 2.016.-Yanina Gisela Verge, Secretaria. “Quilmes, 20 de diciembre de 2.016.-De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del plazo estipulado no se formularen observaciones (Art. 48, Ley 11.653).-Notifíquese a las partes, con copias (Art. 16, inc. h, y 63, Ley 11.653).-Fdo. Yanina Gisela Verge, Secretaria.” Quilmes, 20 de diciembre de 2016. Autos Y Visto: La causa número 23.886 caratulada “Quiñone Yanina Edith c/Gastronomía Industrial SRL S/Despido”, teniéndose en cuenta la

importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios de la Doctora Mariela Pastor, por la parte actora, en la suma de pesos Veintitrés mil (23.000.-) por los rubros de progreso, y en pesos Un mil seiscientos (\$ 1.600.-) por los rubros de rechazo, sumas a las que se deberán adicionar el aporte previsional de ley e IVA en caso de corresponder(arts. 1, 2, 8, 9, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccdts., Ley 8.904; 12 inc. a, y 14, Ley 6716, mod. por Ley 8.455; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/SUM SA. S/Daños y Perjuicios"; art. 505 CC. y 277 LCT. Modificados por Ley 240432).- Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de Ley. Regístrese y notifíquese a las partes. Fdo. Silvia Ester Bártola, Presidente. Silvia Cristina Bozzola, Guillermo Edgardo Caminos, Juez. Yanina Gisela Verge, Secretaria". "Quilmes, 24 de abril de 2018. Atento al estado de autos y de conformidad con lo manifestado en el escrito en despacho, déjese sin efecto la publicación de edictos dispuesta a fs. 170 al diario La Nación.-Asimismo, de atento a lo solicitado y lo dispuesto por los art. 59 y 62 del C.P.C.C; publíquense edictos en el diario El Sol a fin de notificar la sentencia recaída en autos a la demandada Gastronomía Industrial S.A. La presente publicación de edictos se efectuará sin cargo alguno, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 11.653 (beneficio de litigar sin gastos). Los presentes edictos se publicarán por dos días. (Arts. 146 y 147 del Cód Proc). Notifíquese. Fdo. Silvia Cristina Bozzola, Presidente." Yanina G. Verge.

C.C. 5.434 / may. 24 v. may. 28

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO RETAMAL, DNI 31.019.258, en la causa N° 3823, que por el delito de Amenazas Calificadas en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 15 de mayo de 2018. María A. García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.371 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a OJEDA RODRIGO ADRIAN, cuyos datos filiatorios resultan ser: argentina, DNI 37.008.446, hijo de Eulalia Encina, y de Mauricio Ojeda, último domicilio sito en Real: Calle Polonia N° 1666 Wilde, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-02-11034-14, causa registro interno N° 4350, seguida a Ojeda Rodrigo Adrián, en orden al delito de Lesiones Leves agravadas por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso real con lesiones leves" cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 2 de mayo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, cítese al incuso, Ojeda Rodrigo Adrián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin, líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional; Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 5.373 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a PEREZ GARCIA NESTOR FABIÁN, cuyos datos filiatorios resultan ser: argentina, DNI 17.737.487, hijo de Haydee Marta García de Pérez, y de Sotero Pérez, último domicilio sito en Prieto N° 851 Lanús, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 0700-68105-16, causa registro interno N° 4745, seguida a Pérez García Néstor Fabián, en orden al delito de Hurto Calificado" cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de mayo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Pérez García Néstor Fabián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin, líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 5.374 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a TORRES GERARDO DAMIAN, cuyos datos filiatorios resultan ser: nacionalidad argentina, DNI 29.197.065, hijo de Pedro Martin, y de Cristina Acosta, último domicilio sito en Santa Isabel N° 617, Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa registro interno N° 4857, seguida a Torres Gerardo Damián, en orden al delito de Violación de Domicilio " cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de Mayo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Torres Gerardo Damián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin, líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 5.375 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a MUÑOZ MATÍAS ARIEL, cuyos datos filiatorios resultan ser: de nacionalidad argentina, DNI 32.789.707, hijo de Silvia Amanda Ochoa, y de Ángel Osvaldo, último domicilio sito Manzana 34 EDF 7 1ero "D" de la localidad de Claypole, (Don Orione), partido de Almirante Brown, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-71819-16, causa registro interno N° 5031, seguida a Muñoz Matías Ariel, en orden al delito de Violación de Domicilio" cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de mayo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Muñoz Matías Ariel por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin, líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 5.376 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5037-18 (Sorteo N° SI-290-2018 e IPP N° 1403-127-18), caratulada "Assolini Carlos Alberto S/Hurto calificado en grado de tentativa", se notifica en los términos del art. 129 del C.P.P. a ASSOLINI CARLOS ALBERTO, de nacionalidad argentina, nacido el 25/01/1970 Olivos, partido de Vicente López, con DNI 21.452.458 que exhibe y retiene para sí, hijo de Nérida Rosa Mazone y de Juan Carlos Assolini, domiciliado en Real: Calle Rómulo Naón 3200, Fundación El Pobre de Asís Ciudad Autónoma de Bs As, donde concurre a bañarse y a comer algunas veces por semana y a veces concurre a la Fundación del cura Brochero, ubicado en la calle Malaver N° 1745, de Vicente López, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 20 de abril de 2018.... Previo resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese a Carlos Alberto Assolini a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, ordenar la medida coercitiva que corresponda y en tal caso revocar la excarcelación concedida a fojas 49/50 por el Juez de Garantías (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Jefe de la Seccional de Policía Federal que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. María Emma Prada, Juez." Secretaría, 23 de abril de 2018. María S. Foschi, Auxiliar Letrada. C.C. 5.377 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JUAN DIEGO MENDOZA QUISPE, DNI 94.577.808, con último domicilio en la calle Pedro Arata 727 de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a ponerse a derecho en el marco de la causa de referencia N° 4361-P que se le sigue por el delito de Hurto. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente:... San Isidro, 9 de abril de 2018. Téngase presente el informe que antecede, y no habiendo sido posible lograr la comparecencia del encausado, remítase la presente a la Defensoría Oficial a fin que procure la comparecencia de su asistido al asiento de este Juzgado. Intímese por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." Firmado: Dr. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Carla Quintana. Secretaria." Secretaría, 9 de abril de 2018. Mariela C. Quintana, Secretaria. C.C. 5.378 / may. 24 v. may. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. María Daniela Ferenc, Secretaría Única, sito en la calle 13 entre 47 y 48 -Palacio de Justicia- de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "Chumbita María Del Valle S/Quiebra (Pequeña)" Expte. N° LP- 67831 - 2017, con fecha 29 de septiembre de 2017 se ha decretado la Quiebra de Sra. MARÍA DEL VALLE CHUMBITA, DNI 12.476.261, con domicilio en la calle 150 esq. 62 N° 2747 de La Plata, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura interviniente es la Cdra. Graciela María Larrandart con domicilio constituido en calle 58 N° 912 de La Plata, abierta al público los días hábiles de 10:00 a 19:00 horas. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel, así como toda documentación de carácter contable (art. 88 incs. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la Ley 24.522. Se fijó hasta el día 28 de junio de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 30 de agosto del 2018 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del art. 35 y 200 LCQ; hasta el día 05 de octubre de 2018 para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del art. 39 y 200 LCQ. Se deja expresa constancia que el presente tramitará sin previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, ya que es de aplicación al presente lo dispuesto por el artículo 89 de la LCQ, que en su parte pertinente reza: "La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La Plata 16 de mayo de 2018. Mariano A. Aztorica, Secretario. C.C. 5.497 / may. 28 v. jun. 1

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza a JOSE ANTONIO MINOR, DNI 26.757.475 para que el en plazo de diez días- con más la ampliación que por la distancia corresponda-haga valer sus derechos en los autos caratulados: "Minor, Joscelyn Abril S/Guarda a Parientes" (Expte. N° 52100) bajo apercibimiento de designarle como Defensor al de Pobres y Ausentes (arts. 1345,341 y cctes. C.P.C.C. y art 1 Ley 8.593). Bahía Blanca, 17 de abril de 2018. Flavia A. Compagnoni, Secretaria. C.C. 5.483 / may. 28 v. may. 29

POR 5 DIAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JOSE ALBERTO ALVAREZ, con último domicilio en calle Neuquén N° 1722 de Mar del Plata, en Incidente N° 15348-2 seguida a Villar Miguel Alberto S/Robo agravado por Efracción la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 21 de mayo de 2018. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 1 de agosto de 2018 a las 10.00 hs. Oficiase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer

ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...". Surgiendo de fs. 20/21 de causa principal que habiéndose constituido personal policial a los fines de notificar la sentencia recaía en autos, en el domicilio de la víctima José Alberto Álvarez, sito en calle Neuquén N° 1722 Dpto. 2 de Mar del Plata, el mismo se halla deshabitado, líbrese oficio al Boletín Oficial a fin que mediante publicación de edictos se la notifique de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Ricardo G. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.450 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BARROSO JORGELINA AYELEN con último domicilio en calle Rivadavia N° 3373 en causa N° INC-14020-6 seguida a Díaz Juan Gabriel por el delito de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 21 de mayo de 2018. Autos Y Vistos: Atento el estado de la presente incidente, toda vez que no se ha podido notificar a la victa de autos, la señora Barroso Jorgelina Ayelén, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-del Plata, 11 de mayo de 2018.-I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 12/06/2018 a las 09.30 horas. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención a lo informado respecto del condenado de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Ricardo G. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 5.451 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a SONIA MARIA DIELMA CAUSARANO, en la causa N° 4639-P del registro de este Juzgado, paraguayana, titular del DNI 93.972.217, con último domicilio en la calle Melo 4882 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de notificarse del cómputo de vencimiento practicado y regularizar su situación procesal en la causa N° 4639-P que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento de revocársele el instituto concedido. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de mayo de 2018. No habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, íntimesela por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.). Asimismo, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones solicitando sirva informar si la mentada registra algún ingreso o egreso del país." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Lorena Vulcano, Auxiliar letrada." Secretaría, 18 de mayo de 2018.

C.C. 5.470 / may. 28 v. jun. 1

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 3 de Bragado, a cargo de la Dra. Amanda Silvina Bruno, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Mercedes, notifica al Sr. FERMIN CACERAS la resolución dictada con fecha 19 de junio de 2009, en los autos caratulados "Schachner, Laura Verónica c/Caceras, Fermín y Otras s/Indemnización por Despido" Expte. N° 11.074: "Bragado, 19 de junio de 2009... No habiendo evacuado las demandadas Fermín Caceras; Compañía de Teléfonos del Interior S.A. (CTI Móvil) y AMX S.A. (Claro), el traslado conferido a fs. 33, no obstante hallarse debidamente notificada a fs. 88/ 91, dáseles por perdido el dere-

cho dejado de usar y haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el art. 28 Ley 11.653, dáselos por contestada la demanda y decretase su Rebelría. Tiénese por constituido el domicilio legal de las mismas en los Estrados del Tribunal. Notifíquese la presente resolución en el domicilio real de las mismas y hágase saber que las notificaciones siguientes serán efectuadas por ministerio de la ley (art. 59 C.P.C.). Notifíquese.” Fdo. Dr. Rodolfo Pedro Laborde, Juez. María E. Luisetto, Secretaria.

C.C. 5.475 / may. 28 v. may. 29

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 1 del Dpto. Judicial de Necochea Provincia de Bs As en autos: “Blanc Alejandro Javier c/Guillermo Castro S.A. y Otros S/Despido” 2166-2009 cumple en notificar al codemandado MARCELO CABRERA lo que se dispone en las siguientes providencias que se transcriben en lo pertinente “Necochea, 1 de febrero de 2010. Autos y Vistos: Atento lo peticionado por la actora precedentemente, informando el Actuario en este acto que el codemandado Marcelo Cabrera, debidamente notificado, según constancias de la cédula de fs. 94/05 no ha contestado la acción se hace efectivo el apercibimiento decretado, dándosele por perdido el derecho que ha dejado de usar, y por no contestada la acción. Atento lo dispuesto por los arts. 28 de la Ley 11.653 y 59 del CPC, decretase su Rebelría, a quien se le hace saber que las sucesivas providencias se notificarán por Secretaría (arts. 16 Ley 11.653 y 59 del C.P.C.) Firme y consentido el presente, se proveerá lo que corresponda a lo demás peticionado. Regístrese. Notifíquese (art. 137, 1ra. parte del C.P.C.).- Fdo. Dr. Enzo Aldo Martínez, Juez. Dr. Jorge Enrique Secondi, Presidente Tribunal del Trabajo N° 1 Necochea.” Necochea 20 de abril de 2018. Atento lo solicitado, habiéndose diligenciado la cédula notificando la Rebelría decretada en autos al codemandado Marcelo Cabrera en forma negativa en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral, notifíquese por edicto la resolución de fs. 97, quedando en carga del peticionante su confección y diligenciamiento. Publíquense por dos días en el Ecos Diarios y Boletín Oficial (art. 145 y ssqts. del CPCC). Notifíquese (art. 137, 1ra parte del CPCC). Fdo. Dr. Daniel Alberto Bergero, Presidente, Tribunal del Trabajo N° 1, Necochea”. Necochea, 18 de mayo de 2018.

C.C. 5.476 / may. 28 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a ALEJANDRO MIGUEL BENAVIDEZ y a OMAR FEDERICO BENAVIDEZ, en causa N° PP-07-00-013246-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Dptal., la resolución que a continuación se transcribe: “En la Ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 07 días del mes de abril de año 2017, siendo las 11.00 horas, a los efectos de dar cumplimiento con la audiencia prevista por el artículo 14 de la Ley 13.811 designada en el marco de la causa N° PP-07-00-013246-17/00 (...) S.S. Resuelve: 1- Sobreseer a Alejandro Miguel Benavidez y a Omar Federico Benavidez, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por que fuera formalmente imputado (artículos 321, 322 y 323 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal. II.- Comuníquese lo resuelto al Registro Nacional de Reincidencia y el Ministerio de Seguridad. Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí, Pablo Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 19 de abril de 2018. Atento lo informado a fojas 67, notifíquese a Alejandro Miguel Benavidez y Omar Federico Benavidez de la resolución de fojas 55/Vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). En la fecha se cumplió. Conste.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Romina Pellegrino, Secretaria.

C.C. 5.480 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Canullo Erasmo Raúl S/Estafa”, Expte. N°: PE-115-2017, notifica por este medio a ERASMO RAUL CANULLO, DNI 21.403.157, la resolución que dice: “Pergamino, 22 de marzo de 2018.- Atento a lo informado a fs. 139, notifíquese por edictos al imputado Erasmo Raúl Canullo, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). - ... Notifíquese. - Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 5.485 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Molina Juan Gabriel S/ Lesiones Leves calificadas”, Expte. N°: PE-224-2018, notifica por este medio a JUAN GABRIEL MOLINA, DNI 41.955.371, la resolución que dice: “Pergamino, 7 de mayo de 2018.- Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Juan Gabriel Molina, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. (arts. 303 y ccs. Del C.P.P.). - ... proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 5.486 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° QL-2405-2017, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-8326 caratulada: “Iñiguez Alexis Pablo S/Encubrimiento”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado ALEXIS PABLO IÑIGUEZ – titular del DNI 41.132.209, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 23 de abril de 2018. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I.-Declarar la Rebelría de Alexis Pablo Iñiguez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Iñiguez sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). - (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote, Juez... Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 5.487 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – En causa N° 17799/IPPPP-03-02-001130-11/00 caratulada “Spinelli, Osvaldo Horacio S/Lesiones Culposas – Art. 94” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria

Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado OSVALDO HORACIO SPINELLI, cuyo último domicilio conocido era en calle Güemes Nº 4418 de la Ciudad de Buenos Aires, la siguiente resolución: Dolores, 26 de febrero de 2016.- Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Osvaldo Horacio Spinelli, y considerando: Que a fs. 91 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID Nº 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Osvaldo Horacio Spinelli por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.- Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de comisión del evento en estudio (6 de marzo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2º en su relación con el Art. 94 del Código Penal.- En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la comisión del evento y por ende la autoría de Osvaldo Horacio Spinelli en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 inc. 4º del C. Penal). - Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc 2º, y 67 del C. Penal y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. Del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Osvaldo Horacio Spinelli, argentino con DNI 7.777.126, nacido el día 25 de noviembre de 1946 en Ramos Mejías, domiciliado en calle Güemes Nº 4418 de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del C. penal que se denunciara en autos, en virtud de haber extinguido por prescripción la acción penal.- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.- Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez de Garantías Nº 2. Dpto. Judicial Dolores. Pcia. de Buenos Aires. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 15 de mayo de 2018- Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Osvaldo Horacio Spinelli en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del auto de fs. 92 y vta, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. - Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2. Dpto. Judicial Dolores.

C.C. 5.488 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – En mi carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria Nº PP-06-00-051234-16/00 caratulada “MARCELO PÉREZ S/Tentativa de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego” – a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: “La Plata, 26 de marzo de 2018. Atento lo encomendado por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Dptal., ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 7 y 18 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). - Fdo. Juan Pablo Masi, Juez de Garantías. P.D.S.”. A continuación, se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 7 y 18: “La Plata, 06 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos: para resolver el pedido de eximición de prisión interpuesto en favor de Marcelo Pérez... Y considerando... Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Marcelo Alejandro Pérez, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 inc. 2º, 169 y 185 – a contrario – del C.P.P.) ... Fdo. Marcela Inés Garmendía, Jueza de Garantías. P.D.S.” “La Plata, 22 de febrero de 2018. Autos y vistos: Para resolver en el presente incidente de eximición de prisión solicitado en favor de Marcelo Pérez... Considerando... Resuelvo: Ampliar la resolución de fs. 7 y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Marcelo Pérez por los fundamentos vertidos precedentemente (arts. 186 y 190 del Cod. Proc. Penal)... Fdo. Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías”. María Graciela Franquet, Secretaria.

C.C. 5.503 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria Nº PP-06-00-026219-12/00 caratulada “MAXIMILIANO ARRIONDO S/Abuso Sexual agravado” a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: “La Plata, 18 de abril de 2018.- Atento lo encomendado por la Alzada y siendo desconocido el domicilio de Maximiliano Arriondo, ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive de los autos de fs. 50/51 y 81/vta. por el plazo de cinco días (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías”. A continuación, se transcribe la parte resolutive de los autos de fs. 50/51 y 81/vta.: “La Plata, 12 de septiembre de 2017. Autos y vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión efectuada por el Sr. Defensor en favor de Maximiliano Arriondo... Y Considerando... Resuelvo: 1) Denegar por el momento a Maximiliano Arriondo el beneficio de eximición de prisión que fuese solicitado en su favor (arts. 169 inc. 3ro – a contrario -, 185 y cc del C.P.P.)... Fdo. Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías. María Laura Scure, Secretaria.

C.C. 5.504 / may. 28 v. jun. 1

POR 5 DÍAS – Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raae, Secretaría Única a mi cargo, me dirijo a Ud. en la I.P.P. Nº PP-06-00-043123-17/00 caratulada “Duarte, Hector Gonzalo Emanuel S/Robo agravado (uso de armas de fuego) – Art. 166 Inc. 2º párr. 2do”, a fin de solicitar se publique durante tres días en el Boletín Oficial a su cargo el auto que a continuación se transcribe: “El Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica a HECTOR EMANUEL DUARTE, titular del DNI 41.325.667, la siguiente resolución en la I.P.P. Nº 06-00-043123-17: “La Plata, 05 de abril de 2018 ... Resuelvo: No hacer lugar, por los fundamentos dados a la solicitud de eximición de prisión efectuada por Héctor Gonzalo Duarte, en su favor (artículos 1, 3, 15, 23, 105, 106, 169, 185, 186 y 210 del C.P.P.) Notifíquese. Fdo. Pablo Nicolás Raae, Juez. Manuel Guerrini, Auxiliar letrado.

C.C. 5.505 / may. 28 v. jun. 1

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 1 del Depto. Judicial de Necochea, Pcia. de Bs. As, en autos "Derico Sebastian c/ Sola María Florencia s/ Despido". Expte. NE - 2006 - 2017 cumple en notificar a la Sra. MARÍA FLORENCIA SOLA, lo que se dispone en las siguientes providencias que se transcriben en lo pertinente. "Necochea, 6 De abril de 2018.-Como lo solicita la actora ordénase la publicación de edictos a efectos de notificar el auto de fs. 53 a la Sra. María Florencia Sola (arts. 63 Ley 11.653, 145 y 146 CPCC), quedando en carga de la parte actora la confección y diligenciamiento de los mismos.- Fdo. Dr. Daniel Alberto Bergero Presidente Tribunal del Trabajo N° 1 Necochea"// "Necochea, 13 de octubre de 2017.- Autos y Vistos: Informando el Actuario en este acto que la demandada María Florencia Sola, debidamente notificada - según constancias de la cédula de fs.50/51vta., no ha contestado la acción- se hace efectivo el apercibimiento decretado, dándosele por perdido el derecho que ha dejado de usar, y por no contestada la acción. Atento lo dispuesto por los arts. 28 de la Ley 11.653 y 59 del CPCC, decretase su Rebeldía, a quien se le hace saber que las sucesivas providencias se notificarán por ministerio de la ley (arts. 16 Ley 11.653 y 59 del C.P.C.)- Regístrese. Notifíquese (art. 137, 1ra. parte del C.P.C.)- Fdo. Dra. Patricia Cecilia Razquin Juez Tribunal del Trabajo N° 1 de Necochea, Dr. Alejandro Antonio Horquin, Presidente Tribunal del Trabajo N° 1 de Necochea, Dr. Daniel Alberto Bergero. Juez Tribunal del Trabajo N° 1 de Necochea."

C.C. 5.482 / may. 28 v. may. 29

POR 1 DÍA - La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaria Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste-sito en Sarmiento 241-de esta primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/los causantes/s, en autos " Ponce Romina Soledad C/ Amed Roberto Daniel S/ Privación De Responsabilidad Parental", Expte. Nro. 0228/2016, hace saber al Sr. ROBERTO DANIEL AMED D.N.I. 26.579.188 del inicio de la presente demandada y para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Fabio Daniel Gutiérrez. Secretario..

C.C. 5.484

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a PETELIN SANCHEZ MARCELO OSVALDO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentina, No Informado 25164464, hijo de Clara, y de Pedro, último domicilio sito en Real: Calle Murature Nro. 4970 Rafael Calzada , para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-48316-17, Registro Interno Nro 4769, seguida a Petelin Sanchez Marcelo Osvaldo, en orden al delito de Daños Calificado " cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, Lomas de Zamora, 4 de mayo de 2018- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incurso, Petelin Sanchez Marcelo Osvaldo por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. -Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional." Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 5.506 / may. 28 v. jun. 1°

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo PDS del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Claudia Dávalos , cita y emplaza a CAMILA ALDANA ANGELOTTI VERGARA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltera, desocupada, nacida el día 28/04/1994 en la Provincia de Buenos Aires, DNI 38.228.825, sin apodos, instruido, hija de Walter Darío Angelotti y de Mariela Viviana Torres, último domicilio conocido en calle Alvear N°135 segunda casa la localidad y partido de Ezeiza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 07-02-7462-17 registro interno N° 004957, caratulada "Angelotti Camila Aldana s/Amenazas, Lesiones Leves y Daño", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de mayo de 2018. - Por recibido el informe que antecede, agréguese y advirtiéndose que la fecha del cambio de domicilio a la provincia de Catamarca (05/06/2017) es anterior a la fecha del hecho, que diera origen a este legajo (16/09/2017), cítesela por medio de edictos en el Boletín Oficial con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde.- Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrense oficio de estilo. -".Fdo. Dra. Claudia Dávalos. Juez en lo Correccional. Laura G. Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 5.507 / may. 28 v. jun. 1°

1. LA PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata hace saber que en autos "Centro Retirados Armada Nacional s/ concurso preventivo (hoy quiebra indirecta)" se ha presentado Informe Final y Proyecto de Distribución, habiéndose procedido a regular honorarios. Autos "CENTRO RETIRADOS ARMADA NACIONAL s/ concurso preventivo (hoy quiebra indirecta)". La Plata, Mayo, 18 de 2018. Horacio L. Stefanizzi, Auxiliar Letrado.

L.P. 19.595 / may. 24 v. may. 28

2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, sito en Ituzaingo 340, 7° Piso de San Isidro, comunica por cinco días en autos "IGLESIAS LUIS ANGEL S/Concurso Preventivo" (Expediente N° 22772/2017)" que con fecha 12 de septiembre de 2017 se ha decretado el concurso preventivo del Sr. Luis Ángel Iglesias (DNI 4.388.146). Que el Síndico es el Cdor. Eduardo Guillermo Velásquez con domicilio en la calle Formosa 533 de San Isidro (Tel: 0221 427-615 - 0221 15 555 3868) ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de junio de 2018. Asimismo, se hace saber que el Síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 10.08.18 y 24.09.18, respectivamente. San Isidro, 25 de abril de 2018. María C. Gallardo, Secretaria.

C.F. 30.807 / may. 21 v. may. 28

POR 5 DÍAS - En los autos caratulados: "Gomas Gaspar S.A. Gran Concurso Preventivo" (Expte. N° 6911677), que tramitan por ante este Juzgado de 1º Instancia y 33º Nominación en lo Civil y Comercial - Concursos y Sociedades N° 6, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por cinco días, el edicto de apertura del concurso preventivo de la sociedad "Gomas Gaspar S.A." CUIT 30-70898249-7, cuya copia se adjunta con el presente. Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "Sentencia Número 85. Córdoba 04/04/2018. Y Vistos... Y Considerando: (...) Séptimo: Atento desprenderse de las constancias documentales acompañadas con el de las escrito introductorio del concurso la existencia de acreedores ubicados en otras jurisdicciones distintas (CABA, Prov. de Bs. As. y Prov. de Santa Fe) se requerirá la presentante que efectúe publicidad edictal además de la que corresponde por ley en el Boletín Oficial y en el diario La Voz del Interior en Córdoba, en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación en aquellas jurisdicciones anoticiando la apertura del concurso preventivo de la sociedad y demás datos, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la ley. La Sra. Juez Marcela Susana Antinucci, a cargo del Juzg. del 1º Inst. y 33º Nom. C. y C. de Conc. y Soc. N° 6 de la Ciudad de Córdoba, mediante tentencia N° 85 de fecha 04/04/2018, en los autos caratulados: Gomas Gaspar S.A. - Gran Concurso Preventivo (Expt. N° 6911677), dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Gomas Gaspar S.A. CUIT 30-70898249-7, domiciliada en calle Junín N° 3043, Bº San Vicente, Ciudad de Córdoba. La Sindicatura designada es el estudio integrado por los Cres. Guillermo Julio Filippelli y Gustavo Pedro Ochetti, pon domicilio en Av. Colón N° 377, Entre Piso, oficina "E" 24 y "E" 25, Galería Cinerama, de la ciudad de Córdoba (telf.: 351-4233731-4222680). Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos en el domicilio de la sindicatura, hasta el día 18/06/2018. María V. Nasif, Prosecretaria Letrada.

C.F. 30.840 / may. 23 v. may. 30

3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 8 Sec. Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos "Resto Gob S.A. s/ Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. N° 7922-2018, el 27/03/2018 se presentó y el 24/04/2018 se ordenó la apertura del concurso preventivo de RESTO GOB S.A., C.U.I.T. 30-71192040-0 y domicilio social en calle Belgrano N° 2.308, 7º piso, Depto. "C" de la ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 29 de junio de 2018 para que los acreedores verifiquen sus créditos ante la Sindicatura Martín Ignacio Galván, con domicilio en calle Alberti N° 2.666 - 1ºB-C, de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 horas. Mar del Plata, 11 de mayo de 2018.

M.P. 34.183 / may. 22 v. may. 29

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 del Depto. Jud. Mar del Plata, en los autos caratulados "Comejo Fabián Enrique s/ Concurso Preventivo." expte. n° 114519, hace saber que con fecha 20/03/18 se ha presentado el Concurso Preventivo el Sr. CORNEJO FABIÁN ENRIQUE, CUIT N° 20-30317831-8 con domicilio real denunciado en calle La Cigueña n° 2457 de la ciudad de Mar del Plata, habiéndose decretado su apertura en fecha 5/4/2018. Los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de los créditos de la manera ordenada en el art. 32 L. 24522 ante el Sindico designado CPN Gabriela Elena Chiappa en calle Rawson N° 2272. de la ciudad de Mar del Plata, en el horario de 8 a 13 hs. y 14 a 17 hs. hasta el día 12/9/2018. Se ha fijado el día 26/10/2018 para que el sindico presente Informe Individual y el día 7/12/2018 para presentar Informe General (art. 27, 28 L. 24.522).

M.P. 34.200 / may. 22 v. may. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Mar del Plata Nro. 14, Secretaria Única, sito en calle Corrientes 2395 de Mar del Plata, emplaza al Sr. EDUARDO ROBERTO PEREZ, demandado en autos, para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en autos: "Moreno Haydee Ester y otros c/ Silva Luis Hector y otros s/ Daños y Perjuicios por Uso Automotor", exp, 10097, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio.- Mar del Plata, 1 de diciembre de 2017. Daniel Pellegrino. Secretario.

M.P. 34.239 / may. 28 v. may. 29

4. SAN ISIDRO

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez- Secretario: Dra. Rosana María Sotelo Secretaria suplente, en autos caratulados "Pinharanda Antonio y Santini Severa S/Sucesorio Ab Intestato" (N° de Ent.: 3664 Folio 156 Año 2012), cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día, a la Sra. MELINA EVELYN PINHARANDA, para que si se considera con derecho a los bienes dejados por los causantes: Pinharanda Antonio, CI N° 1.804, se domiciliaba en la Ciudad de Bovril, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 23 de mayo de 1973 en la Ciudad de Bovril; y Santini Severa, L.C. 5.370.777, quien se domiciliaba en Presidente Perón N° 333 de la Ciudad de Bovril, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en fecha 02 de diciembre de 2007 en la Ciudad de Bovril, se presente a estar en derecho, en el plazo de quince (15) días. Secretaría, La Paz Entre Ríos, 26 de abril de 2018. Rosana M. Sotelo, Secretaria Interina.

S.I. 40.119

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.12 de San Isidro, cita y emplaza por por treinta días a los herederos de ROBERTO PEDRO LANGELLOTTI y ANA PETRONA SISLIAN. San Isidro 21 de diciembre de 2017. Fdo. Mariana Paredes Fernández. Auxiliar Letrado.

S.I. 38.476

7. BAHÍA BLANCA

POR 10 DÍAS - El Juz. en lo Civil y Com. N° Ocho del Depto. Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza a los herederos de GERTRUDIS JULIA WRAGE y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, identificado: Cir. II, Secc.

D, Chacra 336, Mz. 336R, Parcela 31, Folio 579 Año 1983 de Bahía Blanca, Partida Inmobiliaria 007-31.320, para que dentro del plazo de Diez (10) días tomen intervención en los autos: "Scotti Michele Rosario y Otro/A C/ Disse Teodoro y Otro/A S/ Prescripción Adquisitiva Larga" expte. N° 51.942, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes en turno. Bahía Blanca, 26 de abril de 2018. Fdo. Dra. Alicia S. Guzmán. Secretaria.

B.B. 57.114 / may. 22 v. jun. 5

POR 2 DÍAS - "El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca en los autos caratulados: "Scarlo Leonardo Javier c/Vaira Domingo Santiago y Otros S/Escrituración", Expediente N° 68.306, cita y emplaza a DOMINGO SANTIAGO VAIRA, ALBA CELINA GARBIERO, ALFREDO GARCIA LORENZANA Y HEREDEROS DE ALFREDO ISMAEL ZIBECCHI para que dentro del plazo de diez días tomen intervención en el presente proceso y contesten la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes en turno de este Departamento Judicial, para que los represente en juicio. Bahía Blanca, a los 26 días del mes de abril de 2018. Claudia Verna, Secretaria.

B.B. 57.144 / may. 24 v. may. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, de Tres Arroyos, Dpto. Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados: "Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia c/Palacios, Omar Daniel y Otra S/Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 30.796) se cita a los herederos de GRACIELA NÉLIDA VILLALBA (CUIT 23-14527709-4), a fin de que en el plazo de cinco días, comparezcan a reconocer la firma inserta en los documentos ejecutados en los autos indicados, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas (Art. 523 y 524 del CPCC), y que posteriormente opongán las excepciones a que se creyeren con derecho bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial (Art. 540 CPCC). Tres Arroyos, 13 de marzo de 2018. Hernando A.A. Ballatore, Secretario.

B.B. 57.148 / may. 24 v. may. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en calle Estomba N° 34, primer piso, en autos caratulados: "Schneider Graciela Edith y Otro/a c/Núñez Maximiliano Ezequiel y Otro/a S/Daños y Perj. Autom. c/Les. o Muerte (Exc. Estad" Expte. 110.484, cita y emplaza al Sr. DANIEL ALCIDES GOGGI a fin de que dentro del plazo de diez días tome intervención en el presente y comparezca a hacer valer su derecho bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. María D. Frías, Secretaria. Bahía Blanca, 27 de abril de 2018.

B.B. 57.161 / may. 24 v. may. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Patagones, a cargo del Dr. Orlando Daniel Matti, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Secretaría Única a cargo de la Dra. Pamela Radeland, en autos caratulados: "Zanotti, Jorge c/Celia Mulhall y Bernardo; Eloísa Celia Mulhall y Bernardo; Alberto Eduardo Mulhall y Duggan; Eric Julio Mulhall y Huergo; Gladys Dora Mulhall y Huergo; Eduardo Tomás Pardo y Mulhall y Carlos Enrique Pardo y Mulhall S/Usucapión" (Expte. N° 3730/10) con asiento en calle Mitre N° 194 de esta ciudad, cita mediante edictos que serán publicados por el término de dos días en el Boletín Judicial y en el diario "La Nueva" de Bahía Blanca, a CELIA MULHALL Y BERNARDO, ELOISA CELIA MULHALL Y BERNARDO, EDUARDO TOMÁS PARDO Y MULHALL, Y GLADYS MULHALL Y HUERGO, quienes resultan ser titular del inmueble objeto de autos o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, reconocido como Lote G, Manzana 204, cuya Nomenclatura catastral de origen es: Circ. VI, Secc. C, Manzana 216, Parcela 7, Partida inmobiliaria N° 14629, registrado en el N° 079-00022-2005, para que comparezcan en el plazo de diez (10) días y contesten la demanda, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes (Art. 341 y 681 C.P.C.C.). Pamelak Radeland, Secretaria. Carmen de Patagones, 25 de abril de 2018.

B.B. 57.168 / may. 24 v. may. 28

8. MORÓN

POR 2 DÍAS - El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, sito en la calle Juan José Paso N° 167, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza a JOFAMI S.A. CUIT 33-70977796-9, para que en el término de veintitres días, ampliado en razón de la distancia, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires (arts. 146, 147 y ctds. CPCC).- San Carlos de Bariloche, 20 de Abril de 2018. Fdo. Ma. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

Mn. 60.713 / may. 24 v. may. 28

POR 1 DÍA - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Dto. Judicial Morón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALMEIDA JUAN CLIMACO y PUCHETA MARTHA LEONOR. Morón, 5 de marzo de 2018. Francisco Carvallo, Auxiliar Letrado.

Mn. 60.523

POR 1 DÍA - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Gil, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego R. De Agostino, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA NOEMI CATUBE, SALIM CATUBE, YOLANDA ANTONIA BUSTOS, YOLANDA ANGELICA CATUBE y CONRADO ROBERTO IÑIGUEZ. Morón, 26 de abril de 2018. Diego R. De Agostino, Auxiliar Letrado.

Mn. 60.502

9. MERCEDES

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, del Departamento Judicial de Mercedes (B), Secretaría Única, hace saber por cinco días, que se ha Decretado la Apertura de Concurso de Acreedores (Pequeño), de don RODOLFO VIOLA, DNI 4.976273, con

domicilio en calle Valentín Coria 128 ,de la ciudad de Chivilcoy, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos, ante el señor Síndico designado, Cdor. Martín Sebastián Dangelo, en su estudio, sito en Avda. 29 n° 725 de Mercedes (B), hasta el día 06/07/2018.-. Se fija para que el Sr. Síndico presente el informe individual el día 31/08/2018; para el informe general el día 03/10/2018.- Fecha de Vencimiento período de exclusividad 07/03/2019 y Audiencia informativa el día 28/02/2019, a las 11.00 Horas. Mercedes (B), 16 de mayo de 2018. Agustina Zunino, Auxiliar Letrada.

Mc. 66.786 / may. 23 v. may. 28

12. SAN NICOLÁS

POR 3 DÍAS - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de San Nicolás, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de CLOTILDE CRESCENCIA PISSETTA. San Nicolás, 16 de abril de 2018. María Carolina Fazeuilhe, Auxiliar Letrada.

S.N. 74.329 / may. 28 v. may. 30

13. TRENQUE LAUQUEN

POR 2 DÍAS – El Juzgado de 1 era. Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Trenque Lauquen, a cargo del Señor Juez Dr. Sebastian Martiarena, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza por diez días (10) a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de los presentes, ubicado en calle GOBERNADOR CANTITO N° 357 entre las de San Martín y Alberto H. Almiron, de la ciudad de Carlos Tejedor. Sus datos de dominio son N° 6567, Folio 106 Año 1937. Conforme a plano por su nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana veintitrés, Parcela Once. - Trenque Lauquen, 8 de mayo de 2018. María Leticia Di Bin, Secretaria.

T.L. 77.426 / may. 24 v. may. 28

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en los autos caratulados “Riesgo, Clara Haydee y Otros c/ Di Salvo, Francisco y otra y/o quien se considere con derecho s/ usucapion”, Expte. N° 10117/2017 cita y emplaza por diez días a FRANCISCO DI SALVO y FRANCISCA DI SALVO Y ALBANO, y/o sus herederos y/o a quien/es resulte/n propietarios y/o con derechos reales, posesorios y personales sobre un inmueble ubicado en la calle Mitre número 270, entre calles Avellaneda y Marcos Cachau de la ciudad de América, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, el cual se designa, según su título antecedente, como LOTE “7” de la Manzana 34, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: A; Manzana: 12, Parcela: 14; Partida Inmobiliaria: 089— 1805, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo el Número de D.H. 21967/85 con relación a la Inscripción 8937, Folio 648, Serie A, Tomo 1, Año 1908 del Registro del Partido de Rivadavia (89); a que comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los representen. América, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 2018.- Valentina Zatón, Abogada.

T.L. 77.427 / may. 24 v. may. 28

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1 a cargo del Dr. Gustavo Nestor Bértola, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego Veinticinque, sito en la calle 9 de Julio N° 54, de la Ciudad de Trenque Lauquen hace saber por cinco días que el 25/04/18 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de FUNGO LUIS JUAN CUIT; 20-05055354-0 con domicilio en Gral. Rodríguez n° 50 de América, Pdo de Rivadavia. Síndico: Nancy Grossi con domicilio legal en 25 de Mayo n° 905 de la ciudad de Trenque Lauquen ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta 28/08/2018. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 11/09/18 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: “Fungo Luis Juan s/ concurso preventivo” (pequeño) - Expte N° 95607/2018- Trenque Lauquen, 18 de mayo de 2018. Diego Veinticinque, Secretario.

T.L. 77.432 / may. 28 v. jun. 1

19. QUILMES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de Quilmes, en autos caratulados “Velázquez, José Arnoldo c/ Koselowsky, Lidia y otros s/ Prescripción Adquisitiva vicenal/usucapion” (Expte. N° 32.519) sito en Alvear 465/469 de Quilmes, Partido del mismo nombre, cita a la demandada LIDIA KOSELOWSKY y/o quien se considere con derecho al inmueble designado según título como Parcela 464 v frente a calle Cacheuta, entre las calles Hudson y 661 bis de Florencio Varela, Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Parcela 464 v, Partida Inmobiliaria 032-108.912, Dominio Matrícula N° 60.052 de Florencio Varela (032),y designado según plano de mensura que pretende prescribir N° 32-000096-2008 aprobado por la Dirección de Geodesia con fecha 18/11/2008 como Parcela 464 z de la Circunscripción II, partida inmobiliaria 032-122-947-6 ,con frente a la calle Cacheuta entre las de Hudson y 757 A Alsina de Florencio Varela (032), emplazándoselos para que en el término de diez días contesten demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486- Código Procesal y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de nombrar a los mismos Defensor de pobres y ausentes. Fdo. Fabián Guerrero, Secretario. Quilmes, 9 de mayo de 2018.

Qs. 90.099 / may. 24 v. may. 28

23. LA MATANZA

POR 1 DÍA - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES PABLO CACERES. San Justo, 6 de abril de 2018. Christian Hernán Eichler, Auxiliar Letrado.

L.M. 97.656